

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
(UNAN-MANAGUA)  
RECINTO UNIVERSITARIO RUBÉN DARÍO  
RURD  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS  
ESCUELA DE DERECHO**



**Trabajo final del Curso de Graduación para optar al título de Licenciado en  
Derecho.**

**“Análisis Jurídico de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo  
consentimiento ante notario público contemplado en el Libro I, Título IV  
Capítulo III del Código de Familia.”**

**AUTORES:**

-  Bra. Tania Belén Payán Cruz.
-  Br. Léster Juárez Ordoñez

**TUTORA:**

Lic. Gabidia López.

**Managua, Nicaragua  
Jueves 15 de enero 2015**

## INDICE

### **Tabla de contenido**

DEDICATORIA.....	5
DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTO .....	7
AGRADECIMIENTO .....	8
Tema General:.....	9
Derecho de Familia.....	9
Tema Delimitado:.....	9
“Análisis Jurídico de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante notario público contemplado en el Libro I, Título IV Capítulo III del Código de Familia” .....	9
I. INTRODUCCION .....	10
II. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO .....	13
III. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO .....	15
IV. OBJETIVOS.....	16
Objetivo general:.....	16
Objetivos Específicos: .....	16
V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:.....	17
VI. MARCO TEÓRICO.....	18
Capítulo I: Origen y evolución de la disolución del vínculo matrimonial .....	18
1.1 Origen y antecedentes .....	19
1.2 Evolución histórica del Divorcio en Nicaragua .....	20
1.3 Naturaleza jurídica del Divorcio.....	21
1.4 Definición de divorcio .....	21
1.5 Formas de disolver el vínculo matrimonial .....	22
Capítulo II: Disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento.....	26
2.1 Definición de divorcio por mutuo consentimiento .....	26
2.2 Disolución del Vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante Notario Público	27
2.3 Función del Notario público .....	28
2.4 Requisitos para disolver el vínculo matrimonial ante notario público .....	29
2.5 Procedimiento para disolver el vínculo matrimonial ante notario Público.....	30

2.6	Inscripción del testimonio .....	30
2.7	Disolución del vínculo matrimonial ante autoridad Judicial .....	31
2.7.1	Requisitos ante autoridad judicial .....	31
2.7.2	Procedimiento ante autoridad judicial .....	32
2.7.3	Intervención de la Procuraduría de la Familia y el Ministerio de la Familia .....	32
2.7.4	Intervención del Juez .....	33
2.7.5	Del recurso contra la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial .....	34
	Capítulo III: Diferencias entre el proceso de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante notario y ante autoridad judicial.....	35
3.1	Desjudicialización de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento 36	
3.2	Diferencias entre ambos procesos .....	38
3.3	Efectos jurídicos de ambos trámites.....	42
	Capítulo IV: Ventajas y desventajas de la desjudicialización de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento.....	44
4.1	Ventajas de la desjudicialización.....	45
4.2	Desventajas de la desjudicialización .....	47
4.3	Ámbito de aplicación objetiva de las normas .....	48
4.4	El divorcio por mutuo acuerdo sin hijos y también con hijos menores de edad o incapacitados judicialmente.....	49
4.5	Atribución de competencia.....	50
4.6	Reglas de atribución de competencia notarial.....	50
4.7	Comparecencia de los cónyuges .....	51
4.8	Audiencia notarial.....	52
4.9	Necesidad o no de intervención de la Procuraduría de la Familia y el Ministerio de la Familia. ....	52
4.10	Procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial en países latinoamericano .....	53
VII.	NORMATIVA PARA TRAMITAR DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL .....	58
VIII.	CONCLUSIONES .....	62
IX.	RECOMENDACIONES .....	64
X.	BIBLIOGRAFÍA.....	65
	ANEXOS .....	69
XI.	DISEÑO METODOLÓGICO .....	70

11.1	Enfoque de la investigación .....	70
11.2	Tipo de estudio .....	70
11.3	Población y muestra .....	71
11.4	Método de la investigación .....	71
11.5	Instrumentos para la recolección de los datos .....	72
11.5.1	Pruebas documentales .....	72
11.6	Matriz de descriptores .....	73
	Entrevista doctora María José Arauz, .....	76
	Juez Primero de Distrito de Familia de Managua.....	76
	Jóvenes proclives al divorcio .....	79
	Por Ernesto García   País	
	Cifras de divorcio tienen un mínimo crecimiento.....	83

## DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado principalmente a Dios y a la Virgen María Auxiliadora quienes me han guiado por el buen camino y han llenado mi vida de bendiciones.

A mis padres **Martha Georgina Cruz** y **Roberto Enrique Payán**, quienes me han inculcado buenos valores, me han dado su amor incondicionalmente, me han apoyado, me han cuidado, a quienes les debo mi vida, mis logros y son los pilares fundamentales que me han permitido llegar a culminar esta meta, les dedico este trabajo porque me han enseñado que todo se puede lograr con esmero y con trabajo constante.

A mis hermanas **Saskia Grace Payán Cruz** y **Claudia Patricia Payán Cruz**, por ser ejemplos para mí, porque siempre están apoyándome, orientándome y cuidándome para no desviarme del buen camino.

*“No se equivoca el hombre que ensaya distintos caminos para alcanzar sus metas, se equivoca aquel que por temor a equivocarse no actúa”*

*Br. Tania Belén Payán Cruz*

## DEDICATORIA

A mi familia: padre, esposa e hijos por el apoyo,  
la comprensión y la paciencia durante estos largo  
seis años que culminan hoy.

*Br. Léster Otoniel Juárez Ordoñez*

## AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios y a la Virgen María Auxiliadora por ser mis padres celestiales y cuidarme en todo momento, quienes con su infinito amor y misericordia me han dado la sabiduría necesaria para culminar mi carrera universitaria.

A mis padres quiero expresarles mi más sincero agradecimiento, reconocimiento y cariño, por todo el esfuerzo que hicieron para darme una profesión y hacer de mí una persona de bien, gracias por los sacrificios y la paciencia que demostraron todos estos años; gracias a ustedes he llegado hasta donde estoy.

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-MANAGUA y en especial a la Escuela de Derecho por haberme abierto sus puertas y darme la oportunidad de formarme profesionalmente.

A todos los profesores que a lo largo de estos años me han otorgado sus valiosos conocimientos que de ahora en adelante formaran parte de mi vida profesional.

Agradezco especialmente a nuestra Tutora Msc. Gabidia López por el tiempo brindado, quién con sus conocimientos y apoyo supo guiar el desarrollo del presente trabajo desde el inicio hasta su culminación.

Además Agradezco a todas aquellas personas que de una u otra manera hicieron posible que culminara con éxito mis estudios universitarios.

*Br. Tania Belén Payán Cruz*

## AGRADECIMIENTO

A los miles de contribuyentes que gracias  
a sus aportes económicos hacen posible  
el sueño de miles de estudiantes

A Dios por su infinita misericordia.

A mis maestros que aportaron un  
granito de arena durante esta larga  
travesía. Infinitas gracias.

*Br. Léster Otoniel Juárez Ordoñez*

**Tema General:**

**Derecho de Familia**

**Tema Delimitado:**

**“Análisis Jurídico de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante notario público contemplado en el Libro I, Título IV Capítulo III del Código de Familia”**

## I. INTRODUCCION

El Derecho de Familia es el conjunto de normas que regula las relaciones jurídicas de familia, relaciones personales y patrimoniales de los miembros pertenecientes a la familia entre sí y respecto de terceros. El derecho de familia como una nueva rama del Derecho en Nicaragua aparece con la aprobación del Código de Familia en junio de 2014 y que entrará en vigencia a partir del ocho de abril de 2015. Con la aprobación del Código de Familia se crea una nueva figura jurídica, la disolución del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo en sede notarial; la que vendrá a dar una mayor utilidad a la función notarial, además de favorecer a los cónyuges que deseen divorciarse expeditamente.

A pesar de que la tasa de divorcios en Nicaragua es aún baja en comparación con los matrimonios, de acuerdo a datos suministrados por el Juzgado II de Distrito de Familia de Managua, se resolvieron en el 2011, 3,114 solicitudes de divorcios, para en el 2012, los divorcios resueltos fueron de 2,617 más 2,532 solicitudes pendientes. En el 2013 las cifras son parciales, hasta el mes de abril se reportaron 605 divorcios.

Un dato significativo es que a pesar del incremento de los divorcios en los Juzgados de Familia, las solicitudes de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo desde 2011 hasta el primer semestre del 2013, apenas contabilizaban 35 solicitudes, de 8,868 peticiones recepcionadas, tramitadas y resueltas. Las restantes demandas de divorcios fueron presentadas por una de las partes.

La Doctora María José Aráuz, juez Primero de Distrito de Familia de Managua, señaló que en el 2013 recepcionaron un total de 7,000 demandas en los Juzgados de Familia, de los cuales el 35% fueron solicitudes de divorcios. Según la judicial, la mayor cantidad de divorcios fueron solicitados por una de las partes, y le

corresponde a esa judicatura revisar si hay hijos menores o mayores discapacitados de por medio, asimismo le corresponde al judicial también, determinar la tutela y la distribución de bienes si los hubiere.

Los planteamientos de la doctora Aráuz, se corresponden a lo expresado en el artículo 160 y 161 del Código de Familia, que establece límites para los notarios, como funcionarios de la fe pública, cuando se tramite un divorcio por mutuo acuerdo por la vía notarial.

Entre las limitantes de los notarios, está la imposibilidad de tramitar divorcios de personas que hayan procreado hijos y que en el momento de la disolución del vínculo matrimonial sean menores de edad o mayores de edad incapacitados, asimismo no se establece la presentación de un inventario previo a la distribución o partición de los bienes constituidos durante el matrimonio.

El Código de Familia no establece un procedimiento claro y preciso sobre el proceder de los notarios públicos al momento de tramitar un divorcio por mutuo acuerdo, como parte de esta investigación se realizarán recomendaciones sobre cuál podría ser el procedimiento de los notarios públicos al momento de tramitar un divorcio por mutuo consentimiento, recomendaciones que estarán fundamentadas en el derecho comparado, por ejemplo Cuba con su decreto ley N° 154/1994, Colombia con su ley N°962 de 2005, cuyas experiencias con el divorcio en sede notarial han sido excelentes, además de que los notarios públicos de estos países realizan también divorcios de mutuo acuerdo con hijos menores o mayores incapacitados, lo que les ha dado buenos resultados pues se ha logrado un mayor descongestionamiento de los Juzgados de Familia.

En la presente investigación se analizarán algunos planteamientos de juristas y doctrinólogos acerca de la desjudicialización del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, y las consecuencias jurídicas generadas durante el proceso.

Asimismo se describirán las ventajas y desventajas del matrimonio notarial, para el sistema judicial nicaragüense, fundamentado generalmente en los plazos, costes, y la idea de que los divorcios notariales sean procesos expeditos, para beneficio de las partes, sobre todo en aquellos casos en donde existe un acuerdo entre los cónyuges.

## II. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

Las formas y procedimiento para disolver el vínculo matrimonial en Nicaragua han pasado por una serie de transformaciones las que han sido estudiadas y analizadas en las investigaciones realizadas por estudiantes universitarios durante el proceso de culminación de la carrera de derecho. Haciendo una búsqueda bibliográfica hemos encontrado las siguientes:

- ✓ En el año 2008, la bachiller Nohemí Guerrero C. realizó el trabajo monográfico denominado “El derecho de familia en la legislación nicaragüense”, investigación dividida en cinco capítulos y cuyo interés principal era el análisis de algunas leyes de familia en Nicaragua, principalmente la Ley para la Disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de una de las Partes.
- ✓ En el 2010 los bachilleres Silvia Ninoska Haar González y Nohelia Cristina Vásquez Flores realizaron la monografía la “Influencia de las emociones auténticas o naturales en la toma de decisión en personas demandantes en proceso de divorcio, en el juzgado I y II local de lo civil de la ciudad de Matagalpa del II semestre del año 2009”. Este estudio versa sobre las contradicciones emocionales de las partes durante el proceso de divorcio.
- ✓ En el 2013 los bachilleres Jhossy Velázquez Rodríguez y Ana Cristina López, realizaron un análisis de la legislación que regula la “Distribución de los bienes comunes a causa del divorcio en Nicaragua”, este trabajo aborda los mecanismos procesales empleado por el judicial en la distribución de los bienes materiales constituido durante el vínculo matrimonial.

Las investigaciones monográficas sobre el divorcio en Nicaragua están centradas en los aspectos jurídicos vinculados con la tutela, patria potestad y distribución de bienes, pero se ha dejado por fuera una serie de fenómenos que surgen después

de la disolución del vínculo matrimonial como los guardadores at litem, obligaciones de alimentos, entre otros contenidos.

Razón por la cual la presente investigación sobre la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento en sede notarial, resultará novedosa y de mucha importancia pues será la primera vez que se hable sobre este tema en un trabajo investigativo.

### III. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

El Derecho de Familia en Nicaragua, viene a separar los procedimientos civiles de los procedimientos meramente de carácter familiar, esto aunado al incremento de las demandas de divorcios en Nicaragua en los últimos años y el afán por modernizar el sistema judicial en materia de familia condujo al legislador nicaragüense, a crear la figura del divorcio notarial dentro del nuevo Código de Familia. No obstante, obviaron aspectos procedimentales dentro del Código.

Es por esa razón que se cree pertinente abordar el tema “Análisis Jurídico de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante notario público contemplado en el Libro I, Título IV Capítulo III del Código de Familia”, porque se trata de una figura jurídica nueva en Nicaragua y requiere que se establezca una norma en la que establezca el procedimiento del divorcio en sede notarial.

Además, en el presente trabajo se elaborará una propuesta de manual normativo que contribuya y facilite el ejercicio notarial en Nicaragua, basado en la experiencia de los países Latinoamericanos los que ya desde hace mucho tiempo cuentan con la figura del divorcio notarial.

La ruptura del matrimonio, o divorcio, que antes eran de competencia exclusivamente judicial, pasa a ser un acto meramente extrajudicial en la que basta la fe pública del notario para dar por concluido un contrato matrimonial. Sin embargo, será necesario escudriñar los parámetros y los fundamentos legales con los que dispondrá un notario público al momento de tramitar un divorcio. Especialmente en aquellos casos donde existan bienes de por medio, y requieran la intervención especial de otras ramas científicas.

## IV. OBJETIVOS

### **Objetivo general:**

- ✓ Análisis Jurídico de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante notario público contemplado en el Libro I, Título IV Capítulo III del Código de Familia.

### **Objetivos Específicos:**

- ✓ Establecer el origen y evolución histórica de la figura de la disolución del vínculo matrimonial en Nicaragua.
- ✓ Describir las disposiciones normativas contenidas en el Código de Familia en materia de disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante notario público.
- ✓ Comparar el proceso de disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento efectuado ante notario público y ante judicial.
- ✓ Determinar las ventajas y desventajas que trae consigo la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante notario público.

## V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La dilación en los trámites de divorcios en Nicaragua, producida principalmente por ser juicios escritos provocan que los procesos sean lentos, situación que se agudiza por el incremento de la demanda de la población que solicita la disolución del vínculo matrimonial, y la falta de infraestructura en todo el territorio nacional, motivó al legislador a desjudicializar la disolución matrimonial por mutuo acuerdo, otorgándole a los notarios públicos una facultad que era competencia exclusivamente judicial, dando así un respiro al Poder Judicial y a los Juzgados de Familia, especialmente por la demora en las sentencias, en procesos largos y costosos, pero cuál será el procedimiento que deberán realizar los notarios públicos al momento de tramitar un divorcio por la vía notarial? ¿Cuáles serán los plazos? ¿Cuántas audiencias deberá de realizar el notario público? ¿Traerá ventajas o desventajas para la población nicaragüense?

## VI. MARCO TEÓRICO

### Capítulo I: Origen y evolución de la disolución del vínculo matrimonial

Previo de abordar todo en cuanto a las definiciones, características e historia del Divorcio, es necesario considerar la preexistencia de una relación vinculante de carácter legal denominado matrimonio, considerado como la institución social más importante en la integración y establecimiento de una familia, derivada de la ley biológica que exige la perpetuidad de la especie humana.

El Código Civil, en el artículo 94, definía el Matrimonio como un "contrato solemne", celebrado entre hombre y mujer, con el objetivo de perpetuar la especie humana, a través de la procreación y el mutuo auxilio.

Sin embargo, el Código de Familia en su artículo 53 redefine el matrimonio como la unión voluntaria entre un hombre y una mujer constituida por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes con aptitud legal para ello, a fin de hacer y compartir una vida en común y constituir una familia basada en la solidaridad y el respeto mutuo, además señala que el matrimonio surtirá todos sus efectos jurídicos desde la celebración del mismo y deberá de ser inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas.

Desde el punto de vista civil, la validez del matrimonio como un contrato depende del cumplimiento de las normas establecidas, y reviste una serie de formas solemnes sancionadas por la autoridad civil, por su carácter contractual, pero que también goza del carácter de disolubilidad, por lo que se puede recurrir ante la autoridad competente para solicitar la disolución del vínculo, dando la facultad a la autoridad de procurar y garantizar los intereses de los cónyuges y de los hijos de ambos si existieran.

## 1.1 Origen y antecedentes

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como Divortium y se producía por diversas razones, entre las cuales podemos señalar:

- Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes;
- Por la muerte de uno de ellos;
- Por Capitis Diminutio (pérdida de la capacidad jurídica);
- Por el incestus superveniens, que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos.
- Por llegar al cargo de Senador quien estuviese casado con una liberta;
- Por la cesación de la Affetio Maritalis, consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio.

No obstante, en la legislación Francesa no estaba permitido el Divorcio. El matrimonio era considerado indestructible, eclesiástico y sagrado, pero a partir de la Revolución de 1789, se abrió la posibilidad de dar por terminado al matrimonio mediante el Divorcio-Contrato y posteriormente surge el Divorcio-Sanción. Fueron asimilando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de pedir el divorcio en los casos de:

- Adulterio,
- Por la muerte de uno de los cónyuges,
- Por la condena a pena criminal,
- El abandono del hogar,
- Los excesos,
- Sevicias o trato cruel.
- Las injurias graves del uno para con el otro,

Es decir todo lo que hiciera intolerable el mantenimiento del vínculo conyugal.

## 1.2 Evolución histórica del Divorcio en Nicaragua

En Nicaragua el divorcio tiene su origen en la preexistencia de una relación vinculante de carácter legal denominado matrimonio. Esta figura fue instaurada con el Código Civil de 1867 que reconocía solo el matrimonio por la iglesia, y, en consecuencia, no se aceptaba el divorcio.

Durante el gobierno del Presidente José Santos Zelaya, en 1904, fue derogado el matrimonio eclesiástico y por primera vez en la historia de Nicaragua se institucionalizó el matrimonio civil.

Sin embargo, fue hasta 1926 que se introduce una enmienda al Código Civil, con el propósito de crear la figura del divorcio, cuando existiera infidelidad o adulterio, pero esta solicitud solo podía ser presentada por la parte afectada, considerada parte inocente.

Al pasar el tiempo se fueron creando las condiciones para que se instaurara el divorcio unilateral, y fue durante el primer mandato del presidente Daniel Ortega, en 1988, que se derogó todo lo relativo al divorcio causal mediante la Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial, Ley 38, por voluntad de una de las partes, con lo que se dio paso para disminuir la discriminación a la que la mujer había estado sometida.

Esta ley permitía a los cónyuges, cualquiera de ellos, solicitar el divorcio, sin el consentimiento de la otra parte, cuando la vida en pareja fuera insostenible e irreconciliable, debido a las diferencias y que la única salida viable era la de recurrir a la separación definitiva.

En la actualidad Nicaragua cuenta con un Código de Familia en el que se regulan los tipos de disolución del vínculo matrimonial, apareciendo una nueva figura: la

disolución del vínculo matrimonial ante notario público lo que viene a desjudicializar el divorcio por mutuo consentimiento y a descongestionar los Juzgados de Familia, con esta nueva regulación dentro de la legislación nicaragüense se pretende que todo aquel matrimonio en el que no existan hijos menores, mayores discapacitados, ni bienes, puedan de manera rápida y a menor costo divorciarse ante notario público.

### **1.3 Naturaleza jurídica del Divorcio**

Para hablar de la naturaleza jurídica del divorcio es necesario hablar de la existencia de un matrimonio legalmente constituido, pues para que exista un divorcio debe haber un matrimonio previo, el divorcio es considerado como factor de disolución y disgregación familiar; y constituye la causa de la descomposición del núcleo social llamado familia.

El Estado como representante máximo del poder social debe tener interés en el mantenimiento y la unión de la célula social llamada familia, tal parece que el divorcio contradice estas finalidades, pues en lugar de ser una institución de solidaridad, es un medio de desunión y si el Estado, por medio de sus leyes facilita el divorcio, contribuye con ello a la disgregación familiar.

Se puede establecer que la naturaleza jurídica del divorcio es el acto judicial y que a partir del ocho de abril de 2015 será un acto notarial por virtud del cual se da fin legalmente a la institución del matrimonio o vínculo matrimonial.

### **1.4 Definición de divorcio**

El artículo 160 del Código de Familia conceptualiza la disolución por Mutuo consentimiento, cuando los cónyuges deciden disolver el vínculo matrimonial por mutuo acuerdo. El sentido que acoge nuestra legislación es la verdadera

disolución del vínculo matrimonial, de modo que los divorciados pueden contraer nuevas nupcias.

La legislación nicaragüense no brinda un concepto de divorcio, pero se puede interpretar como divorcio a la extinción de la relación matrimonial que unía a los cónyuges, la que permitirá que ambos cónyuges puedan contraer nuevas nupcias, sin embargo al haber hijos menores, o mayores discapacitados dentro del matrimonio, pero esto no significa que se terminará o extinguirá la relación de padre, madre e hijos, sino todo lo contrario genera obligaciones de ambos cónyuges para con los hijos existentes.

Según Vanegas (2010) el termino divorcio se deriva de la palabra latina “divortium” y, del verbo “divertere”, que significa irse cada uno por su lado. “El Divorcio es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia”.

Para Meza (1997) el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, el cual consiste en la ruptura del lazo conyugal y cesación de los efectos que la unión de los esposos produce y en relación a los tercero.

El divorcio no es más que la disolución del vínculo matrimonial establecido legalmente y que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio, es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por autoridad competente ya sea a solicitud de uno de los esposos o de ambos, lo que genera la cesación de los efectos jurídicos que producía el matrimonio.

## **1.5 Formas de disolver el vínculo matrimonial**

El matrimonio según la legislación nicaragüense se disuelve por dos razones fundamentales como son:

- ✓ Por la muerte de uno de los cónyuges: Esto es acorde con nuestras disposiciones legales vigentes, ante la desaparición física de uno de los esposos, el vínculo entre ambos deja de existir y de producir efectos jurídicos válidos.
  
- ✓ Por el divorcio: Que es el medio que se utiliza como procedimiento especial destinado a lograr el cese de la relación nupcial.

Dentro de las categorías del divorcio, el Código de Familia establece en su artículo 137, cuatro formas de disolución del vínculo matrimonial:

- a) Por sentencia firme que declare la nulidad del matrimonio;
- b) Por mutuo consentimiento;
- c) Por voluntad de uno de los cónyuges;
- d) Por muerte de uno de los cónyuges.

Se instaura una nueva figura dentro del Código de Familia y es la del divorcio notarial por mutuo consentimiento de los cónyuges.

**a) Nulidad del matrimonio por sentencia firme:**

Consiste en aquellos divorcios ejecutados por el judicial cuando existe cualquiera de los impedimentos referidos en el artículo 109 del código civil. La declaración de nulidad no afectará a los hijos si los hubiere, así como a las promesas hechas al cónyuge inocente, quien podrá ejercer su derecho o reclamación. El procedimiento para invocar la nulidad está establecido en los artículos 194 al 198 del código civil.

**b) Por mutuo consentimiento:**

El artículo 159 del Código de Familia conceptualiza la disolución por Mutuo consentimiento, cuando los cónyuges deciden disolver el vínculo matrimonial por mutuo acuerdo.

Los solicitantes, deben presentar por escrito personalmente o a través de apoderado especialísimo la correspondiente solicitud ante la autoridad judicial competente, acompañando la documentación que compruebe su estado de casados, certificados de nacimiento de los hijos e hijas si los hubiere, patrimonio familiar, régimen económico patrimonial adoptado, inventario de los bienes muebles e inmuebles en común, el acuerdo mutuo de distribución de bienes matrimoniales, el acuerdo sobre el cuidado y crianza de los hijos e hijas, el acuerdo del derecho de uso y habitación del bien inmueble a favor de los hijos e hijas menores y/o mayores discapacitados y las respectivas pensiones alimenticias o la correspondiente pensión compensatoria.

**c) Por voluntad de uno de los cónyuges:**

Basta con la voluntad de uno de los esposos que no desee la continuación del matrimonio para que pueda solicitar el divorcio es una sanción por el incumplimiento de las obligaciones que impone el divorcio sin que el otro pueda oponerse a la petición por motivos materiales y sin que el juez pueda rechazar la petición, salvo por motivo procesales, la simple voluntad de uno de los cónyuges es suficiente para poder disolver el divorcio.

El Código de Familia establece que uno de los cónyuges puede solicitar la separación de hecho un año después de celebrado el matrimonio.

**d) Por muerte de uno de los cónyuges:**

El matrimonio se disuelve por el fallecimiento de uno de los cónyuges o por la declaración de presunción de muerte de uno de ellos, así lo establece el artículo 180 del Código de Familia.

La muerte de uno de los cónyuges extingue el vínculo matrimonial desde el momento en que tiene lugar la defunción. La muerte presunta de uno de los cónyuges disuelve el matrimonio desde la fecha en que la declaración judicial, queda firme e inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas.

Es así que el Estado de Nicaragua, mediante el Código de Familia establece estas cuatro formas que permiten a los cónyuges nicaragüenses alcanzar la disolución del vínculo matrimonial mediante procesos legalmente establecidos.

## Capítulo II: Disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento

En Nicaragua lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial está referido al Código de 1904 durante el Gobierno de José Santos Zelaya, en el que se institucionalizó el matrimonio civil y se permitía el divorcio causal. No es hasta el primer mandato del presidente Daniel Ortega, en 1988, que se derogó lo relativo al divorcio causal mediante la Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial, Ley 38, por voluntad de una de las partes.

Ley No. 38 Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de unas de las partes, en su artículo número uno establece que el matrimonio civil se disuelve:

- ✓ por muerte de uno de los cónyuges.
- ✓ por mutuo consentimiento.
- ✓ por voluntad de uno de los cónyuges.
- ✓ por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.

La misma además señala el procedimiento que debía seguir tanto el judicial, como los cónyuges para lograr la disolución del vínculo matrimonial por cualquiera de los cuatro motivos antes mencionados.

### 2.1 Definición de divorcio por mutuo consentimiento

La concepción del divorcio consensual (Meza, 1997), se caracteriza por asimilar el matrimonio a los Contratos, admitiendo su “rescisión” por mutuo consentimiento. Esto se ha dado históricamente tanto dentro del divorcio limitado o separación como dentro del divorcio vincular.

El Código de Familia aprobado en junio de 2014 en su artículo 159 establece que los cónyuges pueden disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento. Para ello presentarán por escrito la solicitud ante la autoridad judicial competente, acompañando la documentación que compruebe su estado de casados, certificados de nacimiento de los hijos e hijas si los hubiere, patrimonio familiar, régimen económico patrimonial adoptado, inventario de los bienes muebles e inmuebles en común, el acuerdo mutuo de distribución de bienes matrimoniales, el acuerdo sobre el cuidado y crianza de los hijos e hijas, el acuerdo del derecho de uso y habitación del bien inmueble a favor de los hijos e hijas menores y/o mayores discapacitados y las respectivas pensiones alimenticias o pensión compensatoria.

El divorcio por mutuo consentimiento no es más que la disolución del vínculo matrimonial por haber entre los cónyuges solicitantes un acuerdo previo en cuanto a los hijos menores o mayores discapacitados y a la distribución de los bienes adquiridos durante el matrimonio, que va generar para ambos cónyuges obligaciones para con los hijos existentes dentro del matrimonio.

## **2.2 Disolución del Vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante Notario Público**

Para Murguía, (2009) Notario es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido.” (p. 503).

Para (Sánchez, 1990) el notario no sólo es un funcionario público, es un delegado especial del poder público revestido de autoridad, para imponerse y ser respetado erga omnes en el ejercicio de sus funciones.

Entonces se puede definir al Notario como aquella persona física que controla la legalidad de los actos jurídicos que ante él se realicen, es autosuficiente y se auto determina pero siempre dentro de un marco de legalidad, encargado de otorgar fe pública a los actos que entre particulares se realicen confirmando valor legal a dichos actos.

Los notarios son ministros de fe pública, encargados de redactar, autorizar y guardar en su archivo los instrumentos que ante ellos se otorgaren; y de practicar las demás diligencias que la ley encomiende así lo establece la ley del notariado en su artículo número diez.

## **2.3 Función del Notario público**

### **2.3.1 Aspectos de la función Notarial:**

Existen dos aspectos de la función notarial:

- ✓ Escribir e interpretar la voluntad de las partes para asegurarse de que el negocio que por medio del instrumento se normalice, corresponda o concuerde con la verdadera voluntad e intención de varios otorgantes, Es en efecto la misión de instruir con su autoridad de jurisconsulto, a los interesados, sobre las posibilidades legales, requisitos y consecuencias de la relación que quieren establecer.
- ✓ Dar forma legal a la voluntad de las partes, informarla de forma jurídica la voluntad de ellos redactando en el instrumento e interpretando de acuerdo a derecho sus voluntades.

El Notariado es la Institución en que las Leyes depositan la fe pública, para garantía, seguridad y perpetua constancia de los contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte. El notariado como la institución encargada de otorgar

la fe pública a los actos realizados entre particulares, asegura y garantiza la legalidad de los actos realizados ante ellos mismos.

La fe pública concedida a los Notarios no se limita por la importancia del acto, acta, convención o contrato, ni por las personas ni por el lugar, día y hora. De esta manera se entiende cual es la función del notario público dar fe, garantía y seguridad a todos los actos realizados ante él, así lo establece la ley del notariado.

Dicho de otra manera la función notarial es la actividad que desempeñan los notarios públicos con la finalidad de recibir las voluntades de las partes, en función de la autorización de un instrumento público, de tal manera que, el instrumento se redactará conforme a la ley para que este produzca los efectos jurídicos esperados por las partes.

El notario público como nueva autoridad competente para disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, deberá instruir a los cónyuges haciéndole saber los requisitos, proceso y efectos jurídicos que producirá el divorcio de mutuo consentimiento que ante él se solicite, posterior deberá realizar el instrumento publico en el que se disuelva el vínculo matrimonial, quedando plasmada la voluntad de ambos cónyuges, y cumpliendo de esta manera el notario público con su función notarial.

## **2.4 Requisitos para disolver el vínculo matrimonial ante notario público**

El Código de Familia en su artículo 159, párrafo segundo establece la posibilidad de divorciarse por mutuo acuerdo ante notario público con al menos diez años en profesión del notariado, cuando no tengan en común, hijos o hijas menores de edad, ni mayores discapacitados, ni haber bienes en común; y en caso de haber bienes en común debe existir entre los cónyuges mutuo acuerdo en la forma de

uso o distribución de los mismos, para que la Notaria o Notario Público pueda disolver el vínculo matrimonial, debiendo consignar dicho acuerdo en la escritura pública correspondiente.

Es decir no podrán divorciarse ante notario público aquellos cónyuges que aún teniendo un mutuo acuerdo, tengan hijos menores o mayores discapacitados en común; el divorcio notarial debería permitirse en estos casos pues así se podría reducirse aún más la excesiva carga procesal que tienen los juzgados y se le daría una mayor utilidad a la función notarial.

## **2.5 Procedimiento para disolver el vínculo matrimonial ante notario Público**

Cuando se solicite el divorcio ante Notaria o Notario Público se deberá acompañar:

- ✓ Cédula de identidad de ambos otorgantes;
- ✓ Certificado del acta de matrimonio;
- ✓ Certificación de negativa de hijos e hijas;
- ✓ Certificación de negativa de bienes.

Una vez que se cumpla con los requisitos establecidos el notario público procederá a librar la correspondiente escritura de disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento.

## **2.6 Inscripción del testimonio**

El testimonio, que de la escritura de disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, sea librado por el Notario o Notaria pública, se inscribirá en el Registro del Estado Civil de las Personas, de la misma forma, se inscribirán los

bienes que le corresponda a las partes ante el Registro Público de la Propiedad, cuando corresponda.

El Código de Familia no establece quien será el encargado de inscribir dicho testimonio o si existe un plazo máximo en el que deba de inscribirse, se debe de recordar que la inscripción del testimonio de la escritura de divorcio es indispensable pues esto permitirá a los cónyuges comprobar su estado de soltería.

De esta manera el Código de Familia establece el procedimiento para lograr la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante notaria o notario público, cabe destacar que el procedimiento plasmado en tan solo tres artículos no establece plazos, ni cantidades de audiencias notariales, no se establece el plazo en que el notario deberá de emitir la correspondiente escritura pública de disolución del vínculo matrimonial, igualmente no se establece de quien será la obligación de inscribir el testimonio de la escritura que declare la disolución del vínculo matrimonial.

## **2.7 Disolución del vínculo matrimonial ante autoridad Judicial**

### **2.7.1 Requisitos ante autoridad judicial**

En caso de que el divorcio por mutuo consentimiento se realice ante autoridad judicial, la solicitud deberá expresar, además de los requisitos generales para un acuerdo al que hubieren llegado los cónyuges respecto del cuidado y crianza de los hijos e hijas menores de edad; de los incapacitados y de los mayores discapacitados en caso de que existan.

Además del régimen en que se desarrollará la relación madre, padre e hijos, la prestación de los alimentos o en qué proporción contribuirá cada uno de ellos y el monto de la pensión compensatoria para él o la cónyuge que hubiere de recibirla y la forma en que se garantizará.

Los cónyuges también deberán de estar de acuerdo con la distribución de los bienes, si existe sociedad o de los que tengan en común o formen parte del patrimonio familiar. Este acuerdo buscará el equilibrio de los derechos patrimoniales y alimentarios de ambos cónyuges, además y sobre todo buscará que todo lo acordado respecto a los hijos, sea favorable al interés superior de éstos.

### **2.7.2 Procedimiento ante autoridad judicial**

#### **Documentos que se acompañaran a la demanda:**

El Artículo 165 del Código de Familia establece los documentos que deberán acompañar la demanda de divorcio:

- ✓ Certificación del acta de matrimonio;
- ✓ Certificación de acta de nacimiento de los hijos e hijas o negativa de hijos e hijas;
- ✓ Inventario simple de los bienes y derechos adquiridos durante la vida matrimonial y de la sociedad conyugal si los hubiere;
- ✓ Escritura pública donde conste el acuerdo de capitulaciones matrimoniales.

### **2.7.3 Intervención de la Procuraduría de la Familia y el Ministerio de la Familia**

Una vez que sea admitida la solicitud, el juez o jueza atendiendo a la complejidad del asunto y su sana convicción, convocará para la audiencia inicial, a la Procuraduría de la Familia y al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para que se pronuncien sobre los términos del acuerdo relativos a los menores de edad, incapacitados o mayores discapacitados, en caso de que hubieren.

El artículo 167 del Código de Familia establece que cuando se estime necesario, ya sea de oficio o a petición del Procurador de la Familia, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de las partes o de los menores de edad, se oirá a éstos en la audiencia, si tuvieran suficientes elementos de juicio, todo previo dictamen de especialista, que declare la no objeción con la intervención del menor. Esto con el propósito de velar por el interés superior de los menores hijos o mayores incapacitados que dentro del matrimonio existan, asegurando y salvaguardando los derechos de los mismos.

#### **2.7.4 Intervención del Juez**

El juez observará que en el acuerdo presentado se garanticen de manera integral los derechos de los menores de edad, incapacitados o mayores discapacitados y de igual manera si la distribución de los derechos patrimoniales y alimentarios a favor de los solicitantes, se ha realizado equitativamente.

Si el juez o jueza no aprueba en todo o en parte el acuerdo propuesto, citará a las partes para audiencia de vista en la causa, en que se proponga y discuta el nuevo acuerdo, limitando éste, a los puntos que no hayan sido aprobados, de esta manera el judicial está garantizando los derechos de los menores, incapacitados o mayores discapacitados; una vez presentada la propuesta el juez o jueza dictará sentencia.

El juez o jueza según el artículo 170 del Código de Familia, podrá prescindir de la audiencia de vista si los cónyuges demuestran no tener hijos en común, ya sea hijos menores de edad y mayores incapacitados, bienes comunes, ni derecho a los alimentos entre sí.

### **2.7.5 Del recurso contra la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial**

Existe un solo recurso contra la sentencia que dicte el judicial, el recurso de apelación y se presenta contra aquella sentencia que declare un derecho que se aparta de los términos del acuerdo propuesto por los cónyuges, y no puede versar sobre la disolución del vínculo matrimonial, este recurso suspenderá la ejecución de la sentencia.

La sentencia que apruebe en su totalidad la propuesta del acuerdo sólo podrá ser recurrida por la Procuraduría de la Familia o el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en interés de los hijos e hijas menores de edad, los mayores declarados incapacitados o mayores discapacitados.

Así es como está establecido el proceso de divorcio ante autoridad judicial dentro del Código de Familia, dejando claro los pasos a seguir durante el proceso y las funciones del judicial dentro del mismo.

### **Capítulo III: Diferencias entre el proceso de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante notario y ante autoridad judicial**

El proceso de disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento en Nicaragua era una función exclusivamente del sistema judicial, a través de sentencia, con el propósito de salvaguardar y proteger la relación matrimonial y sus frutos; sin embargo, con la inclusión de la figura del divorcio notarial en el Código de Familia, abrió la posibilidad de que los cónyuges que no deseen continuar con el matrimonio, puedan lograr su disolución de una forma rápida ante notaria o notario público.

Para Pérez (2000), *“No hay motivo para sustentar una prevalencia de la función judicial sobre la notarial”*, (p. 11), esto debido a que tanto el notario público como el judicial buscan tutelar y proteger los mismos intereses, poniendo especial atención a los menores. Estos derechos tutelados pretenden una doble función, por un lado, someten los acuerdos o convenciones de los cónyuges a la legalidad debida y la equidad en la forma de distribución.

Se concibe el divorcio no como la extinción de un contrato, sino más bien como el inicio de la exigibilidad de obligaciones, por ejemplo, el cumplimiento de la obligación de dar alimentos a los hijos habidos en el matrimonio disuelto, la obligación patrimonial, etcétera. Esto para prevenir los abusos de los cónyuges en el proceso de separación que de alguna manera causen menos daños a los menores.

No obstante, en Nicaragua, se establecen ciertas condiciones para que los interesados en el divorcio notarial puedan acudir ante un notario, una de ellas y la principal es que no existan hijos menores de edad, ni mayores incapacitados, y que tampoco existan bienes en común.

El artículo 159 del Código de Familia establece que *“podrán acudir ante Notaria o Notario Público con al menos diez años de haberse incorporado a la profesión del notariado, cuando no tengan en común, hijos o hijas menores de edad, ni mayores discapacitados, ni haber bienes en común”*.

Sin embargo, el mismo artículo señala que *“En caso de haber bienes en común y exista entre los cónyuges mutuo acuerdo en la forma de uso o distribución de los mismos, la Notaria o Notario Público puede disolver el vínculo matrimonial, debiendo consignar dicho acuerdo en la escritura pública correspondiente”*. Estableciendo aquí una excepción para los cónyuges al momento de divorciarse ante notario público.

Es importante señalar que se podrá realizar el divorcio notarial aun cuando existan bienes en común, siempre que los cónyuges lleguen a un acuerdo sobre la distribución de los mismos, excepción que beneficia a los cónyuges porque de esta manera no se verán obligados a acudir ante autoridad judicial, logrando la disolución del vínculo matrimonial de forma expedita.

Con esta nueva figura dentro de la legislación nicaragüense se deja abierta la posibilidad de tramitar el divorcio amistoso ante un notario, acontecimiento que ha tenido buenos resultados en países como Cuba, Colombia y Brasil, que incluyeron dentro de su legislación la figura del divorcio notarial o como se le conoce técnicamente la desjudicialización del divorcio.

### **3.1 Desjudicialización de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento**

Aquí surge la primera interrogante, qué se entiende por desjudicialización. La desjudicialización es un proceso extrajudicial en el que prevalece la voluntad de los sujetos en la disolución del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, cuyas características fundamentales son la ausencia de litigio y la inexistencia de

conflicto. La desjudicialización no pretende despojar al poder judicial de su competencia jurisdiccional y contenciosa, sino más bien compatibilizar las vías judiciales y extrajudiciales.

La desjudicialización no es más que la separación del divorcio por mutuo acuerdo del sistema judicial, convirtiendo esta figura en una materia de carácter notarial; desmitificando, de esta manera, la idea de que el divorcio siempre concluye o finaliza con una litis de por medio.

Esta concepción tuvo eco en América Latina, a como lo expresa Carrión, en su obra *“Aspectos jurídicos y fiscales del divorcio amistoso”* y citado por Pérez (2000), que *“al judicializar esta materia se le está dando un viso de litigiosidad y conflictividad que no siempre existe”* (p.13), en otras palabras, se trató de plantear la idea de que siempre el divorcio ha tenido matices de litigio-conflictivos y cerró la posibilidad de potenciar la autonomía de la voluntad de los cónyuges.

Sin embargo, no siempre el divorcio por mutuo acuerdo supone la existencia de litis entre los cónyuges que desean disolver el vínculo matrimonial y es lo que juristas latinoamericanos como Pérez, Carrión y Bazán (2000) plantearon en su momento y cuyo espíritu fue incorporado en Nicaragua.

Al no existir litigio ni conflicto, los legisladores consideraron pertinente dar valor a la autonomía de la voluntad de los cónyuges y de esa forma liberar la carga procesal del órgano judicial, de aquellos procesos caros y engorrosos.

Para Bazán y citado por Pérez (2000) *“el Poder Judicial está lamentablemente recargado de funciones que no le corresponden como son los asuntos no contenciosos y por lo tanto resulta conveniente trasladarlos de un lugar que no le corresponde a otro que pueda cumplir con eficiencia la labor encomendada”* (P. 20).

### 3.2 Diferencias entre ambos procesos

El divorcio por mutuo consentimiento en sede judicial en Nicaragua, consiste en un juicio en el que se demanda ante un judicial la disolución del vínculo matrimonial y tiene sus propias características sustentados en artículo 159 y 163 del Código de Familia que establece que *“Los cónyuges pueden disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento. Para ello presentarán por escrito personalmente o a través de apoderado especialísimo la correspondiente solicitud ante la autoridad judicial competente”*.

Además deben presentar *“la documentación que compruebe su estado de casados, certificados de nacimiento de los hijos e hijas si los hubiere, patrimonio familiar, régimen económico patrimonial adoptado, inventario de los bienes muebles e inmuebles en común, el acuerdo mutuo de distribución de bienes matrimoniales, el acuerdo sobre el cuidado y crianza de los hijos e hijas, el acuerdo del derecho de uso y habitación del bien inmueble a favor de los hijos e hijas menores y/o mayores discapacitados y las respectivas pensiones alimenticias o la correspondiente pensión compensatoria”*.

Asimismo, debe incluir el acuerdo al que hubieren llegado los cónyuges respecto al cuidado y crianza de los hijos e hijas menores de edad; de los incapacitados y de los mayores discapacitados; el régimen en que se desarrollará en lo sucesivo la relación madre, padre e hijos; la prestación de los alimentos o en qué proporción contribuirá cada uno de ellos y la forma en que se garantizará; el monto de la pensión compensatoria para él o la cónyuge que hubiere de recibirla y la forma en que se garantizará; y por último la distribución de los bienes, si existe sociedad o de los que tengan en común o formen parte del patrimonio familiar.

El propósito fundamental de este proceso judicial es salvaguardar los intereses de los hijos menores, y mayores discapacitados, patrimonio familiar, bienes comunes, etc.; sin embargo, se trata de un proceso judicial, que se extingue con una

sentencia judicial, previo cumplimiento del aspecto procedimental, sin la celeridad debida, cuyo coste económico es mayor, y muchas veces con secuelas psicológicas y social para ambas partes.

El Código Civil nicaragüense en el artículo 97, señala que le *“Corresponde a la autoridad civil conocer de toda demanda sobre divorcio y separación y sobre nulidad, y de cualquier otra cuestión relativa al matrimonio”*.

Asimismo el artículo 174 C. establece que la disolución del vínculo matrimonial también se disuelve por el mutuo consentimiento de los cónyuges con arreglo a las disposiciones que siguen. El artículo 175 C. añade también que la solicitud *“deberán hacer, en la forma común o por escritura pública, inventario formal de los bienes de la sociedad, si la hubiere, o de los comunes que a cualquier título poseyeren”*.

De acuerdo al Código Civil, la solicitud de separación se presentaba ante el juez de lo Civil del Distrito y se acompaña de la documentación que comprobara la calidad de casados, y el inventario de los bienes.

Una vez presentada la solicitud, el juez tenía un plazo menor de diez y mayor de treinta días para realizar un trámite de avenimiento. En este sentido se realizaba un trámite conciliatorio, el que se practicaba en una audiencia privada con las partes con el propósito de disuadirlos, si la solicitud de divorcio continuaba, en ese caso el judicial tenía un plazo de ocho días para otorgar la escritura pública de divorcio. Esta escritura pública emitida por el judicial se debe inscribir en el registro civil de las personas, al igual que la separación de los bienes ser inscrita en el registro de la propiedad.

De acuerdo al artículo 180 C., el divorcio solo es apelable solo en lo referente a la designación del guardador. La sentencia de disolución de matrimonio será enviada

en consulta a la Sala de los Civil de la Corte de Apelaciones respectiva, para su posterior publicación.

No obstante, la ley 38, Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes, aprobada en 1988 y su reforma en mayo del 2000, derogada con el actual Código de Familia, establece los mecanismos para la disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes, siempre por la vía judicial.

El **divorcio notarial** por ser una nueva figura en nuestra legislación, carece de una normativa que detalle los aspectos procedimentales, sin embargo, plantea un proceso meramente notarial, sustentado en la fe pública, cuyo campo de acción es regulado por la Ley del Notariado en Nicaragua.

El artículo 2 de la Ley de Notariado señala que *“El Notariado es la Institución en que las leyes depositan la fe pública, para garantía, seguridad y perpetua constancia de los contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte”*. La fe pública del notario, a como lo establece la Ley de Notariado, no se limita por la importancia del acto, acta, convención o contrato, ni por las personas ni por el lugar, día y hora, sino más bien es un poder público revestido de autoridad, para imponerse y ser respetado erga omnes en el ejercicio de sus funciones.

La fe pública otorgada por el legislador al notario para autorizar divorcios con sedes notariales, convierte a los notarios en fedatarios públicos, representante del poder público, obligado y capaz de recibir y dar forma a cuanta manifestación jurídica surja como relación contractual entre los particulares.

El artículo 28 de la misma Ley de Notariado expresa que *“El notario debe hacer conocer a los interesados el valor y trascendencia legal que tengan las renunciaciones que en concreto hagan, o las cláusulas que envuelvan renunciaciones o estipulaciones implícitas”*.

En este sentido, la disolución del vínculo matrimonial con sede notarial será una función del notario, quien además de realizar el divorcio, será el encargado de distribuir los bienes cuando los haya, los que deben ser incluidos en escritura pública y ser inscritos tanto en el registro de la propiedad, como en el registro civil de las personas.

La ley notarial, no solo faculta a los notarios a celebrar matrimonio, sino también a constituir sociedades conyugales, y ante un proceso de disolución del vínculo matrimonial le correspondía exclusivamente al judicial la disolución y partición de la sociedad conyugal, aunque fueran los notarios quienes constituían las sociedades conyugales expresando su valor y razón circunstanciada de la deuda de cada uno.

En razón de lo afirmado anteriormente, el artículo 70 de la ley notarial expresa que *“Cuando los esposos o cónyuges contraigan sociedad de bienes, designarán lo que cada uno aporta a la sociedad, con expresión de su valor, y una razón circunstanciada de las deudas de cada uno”*.

Con el Código de Familia, se otorga la potestad al notario público tanto de realizar divorcios por mutuo acuerdo, y realizar la distribución de los bienes si los hubiere durante el periodo del vínculo matrimonial, siempre y cuando no existan hijos menores ni mayores discapacitados. A pesar que la norma no lo expresa, será necesario que los notarios, soliciten a las partes un inventario detallado de los bienes constituidos dentro del matrimonio, igual medida tendrán que tomar para la disolución y repartición de las sociedades conyugales.

El objetivo del divorcio notarial es simplificar los trámites legales, obtener celeridad en el proceso, ya que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes, mayor predisposición al cumplimiento y sobre todo menor costo económico, eso sin contar con los efectos psicológicos y sociales que los hijos no padecerán.

Para Pérez (2000) el objetivo es ahorrar al sistema judicial la sustanciación de procesos a situaciones meramente notariales, *“por la simple declaración conjunta de la voluntad de desvinculación e incluso en una primera y única comparecencia”*. (p.16).

Asimismo la visión del legislador fue incorporar aspectos del derecho comparado que incluye los aspectos netamente notariales como la naturaleza alitigiosa del divorcio; el alto número de demandas en la vía judicial; la experiencia acumulada por los notarios; la necesidad de ofrecer celeridad a los trámites del divorcio; y la garantía de la fe pública notarial.

Al igual que el divorcio judicial, el notario debe solicitar a los cónyuges un listado de los acuerdos entre ambos cónyuges, para luego insertarlo en la escritura de disolución de vínculo matrimonial.

### **3.3 Efectos jurídicos de ambos trámites**

El propósito de compatibilizar la competencia judicial y extrajudicial, no se trata de despojar al poder judicial del divorcio por mutuo acuerdo, sino más bien de generar nuevos mecanismos que permitan al sistema judicial cubrir otras demandas de mayor importancia.

En este sentido el divorcio por la vía judicial seguirá teniendo sus efectos jurídicos contemplados en el Código de Familia, los cuales tienen un mayor alcance debido a que le corresponde al judicial analizar aquellos casos complejos que requieran de mayor atención como es la salvaguarda de menores y mayores incapacitados, y aquellos aspectos señalados en el artículo 160 en adelante.

El divorcio notarial, a diferencia del judicial, su campo de acción es limitado, porque se circunscribe en aspectos específicos, contemplados en el artículo 160 y

161 del Código de Familia; sin embargo, tiene la misma legalidad y peso procedimental que el divorcio judicial, tanto en su naturaleza, forma, y fondo.

## Capítulo IV: Ventajas y desventajas de la desjudicialización de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento

En el capítulo anterior se estableció el significado de la palabra desjudicialización como un proceso extrajudicial en el que prevalecía la voluntad de los sujetos en la disolución del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, identificamos dos características fundamentales en el divorcio por mutuo acuerdo: la ausencia de litigio y la inexistencia de conflicto.

Asimismo se estableció, que la desjudicialización no pretende despojar al poder judicial de su competencia jurisdiccional y contenciosa, sino más bien compatibilizar las vías judiciales y extrajudiciales, suceso que no es nuevo en Nicaragua, en cuanto a materia penal se refiere.

La desjudicialización en Nicaragua, en materia penal inició con la creación de los Métodos Alternos de Resolución de Conflicto o de vías paralelas para la solución de conflictos, a través de la mediación. Los casos más comunes giraban en torno a lesiones leves, robo de menor cuantía, y aquellos delitos que podían resolverse a través de un acuerdo entre las partes, fuera de la jurisdicción judicial.

Incluso, los métodos alternos eran empleados para resolver conflictos de índole familiar que no llegaban a lesiones graves y casi siempre vinculados a violencia intrafamiliar, cuyas denuncias quedaban suspensas mayormente cuando las afectadas, retiraban la denuncia o lograban un acuerdo en las Comisarías de la Mujer

Esta idea de crear la mediación familiar, fue para asesorar y brindar a las partes un ambiente de cultura de paz, de no controversia y de solución extrajudicial, que una vez lograda resolvería el conflicto bajo la supervisión y profesionalismos de quien se desempeña como mediador.

*Según Álvarez (2011) “No se trata de buscar la desjudicialización por la desjudicialización, verbi gracia, el utilitarismo de desjudicializar asuntos, que puede ir desde administrativizarlos hasta llevarlos a políticas contravencionales, para “aliviar” la radicación judicial, en desmedro de la necesaria salvaguardia que requiere la institución familiar, cimiento indiscutible de toda sociedad” ( p. 9).*

La idea de Álvarez es la de implantar y fortalecer los mecanismos Alternos de Resolución de Conflictos (básicamente el arbitraje y la mediación), y afirmar que los Métodos Alternos de Resolución de Conflicto (MARC) sirven para descongestionar a los juzgados de determinadas tareas que pueden ser eficazmente desempeñadas al margen del sistema judicial y propone ver la jurisdicción voluntaria y fortalecimiento de los títulos ejecutivos por separado.

#### **4.1 Ventajas de la desjudicialización**

En cuanto a la implementación y fortalecimiento de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como instrumentos fundamentales la mediación y el arbitraje, Pérez (2000) afirma que “la mediación pretende evitar el conflicto (judicial o arbitral) mediante la intervención de un profesional que, gracias a un conjunto de técnicas específicas, es capaz de facilitar un acuerdo por vías usualmente cerradas a los propios interesados”. (p.15)

No obstante, asegura que es urgente regular esta materia a través de una legislación específica, ya que se debería fomentar el acudir a la mediación en determinados supuestos, estableciendo procedimientos adaptados a las distintas necesidades en función de la materia.

Entre las ventajas de la mediación como medida de desjudicialización tenemos las siguientes:

- ✓ Fortalecen al sistema judicial.

- ✓ Descongestionan los juzgados.
- ✓ Evitan conflictos, porque las partes llegan a un consenso, a través de la intervención de un profesional.
- ✓ Facilita los acuerdos entre las partes.
- ✓ La relación entre ellas no se ve tan perjudicada.
- ✓ Es una manera fácil de resolver cualquier disputa de manera rápida y económica.
- ✓ Evade juicios extensos y costosos.

En el caso del arbitraje, al igual que la mediación, casi siempre ocurre entre particulares, profesionales o empresas y cuyo propósito es evitar acudir a los juzgados, limitando el control judicial de las cláusulas arbitrales y las nulidades manifiestas. Álvarez señala que es necesario además introducir medidas de tipo económico que desincentiven terminar judicializando las cuestiones sometidas al arbitraje.

Las principales ventajas del arbitraje como medida de desjudicialización son las siguientes:

- ✓ Evita los elevados costes de un juicio.
- ✓ Descongestionan los juzgados de determinadas tareas que puedan ser eficazmente desempeñadas al margen del sistema judicial.
- ✓ La resolución de estos litigios son de menor tiempo, ya que se ofrecen soluciones ágiles, rápidas, eficaces, económicas, seguras y técnica de las controversias, interpretaciones, incumplimientos o ejecuciones que puedan surgir entre las partes de un contrato o vínculo jurídico-contractual.
- ✓ Existe celeridad a la resolución del conflicto.
- ✓ Confidencialidad y control de procedimiento.
- ✓ Evita litigios futuros.

En ambos métodos alternos de resolución de conflictos se requiere de la jurisdicción voluntaria y el fortalecimiento de los títulos ejecutivos, pero sin olvidar

tampoco la posibilidad de extraer los juicios por faltas del régimen ordinario de la jurisdicción penal.

## 4.2 Desventajas de la desjudicialización

Las desventajas de la desjudicialización en la mediación están vinculadas:

- ✓ A la disponibilidad que tengan las partes involucradas para cooperar, de no ser así, todo resultaría una pérdida de tiempo.
- ✓ Cuando una de las partes tiene cierto poder o influencia sobre la otra.
- ✓ Por último, es un método que no debe ser aplicado a cualquier conflicto, sino que se deben estudiar las condiciones del mismo y de las partes. Sin embargo, esto se resuelve con un simple análisis de la situación, luego del cual se determinará cuál es el método que más se adecue al caso en concreto y se sugerirá a las partes la aplicación del mismo.

La mediación no suele ser tan ventajosa porque se puede inducir a la firma de acuerdos injustos para las partes más débiles o desfavorecidas, algo que en principio no ocurriría en un tribunal de justicia. Siempre se debe tener presente, que la mediación es una técnica de excelentes resultados cuando los conflictos son de baja intensidad, y no siempre resulta exitosa en caso de conflictos grandes y problemas arraigados.

En relación a las desventajas del arbitraje tenemos las siguientes:

- ✓ Los costos del arbitraje entre las partes es alto, por los gastos que conllevan los procedimientos arbitrales, según el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo realizada en Ginebra en el 2010.
- ✓ En algunos casos termina con la ruptura de la relación entre ambas partes.

- ✓ Las partes tienen escasa influencia sobre el propio procedimiento arbitral.
- ✓ El arreglo de una diferencia mediante el arbitraje se centra por completo en el pago de una indemnización por daños y perjuicios derivada del incumplimiento de las disposiciones de un tratado o contrato.

De acuerdo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo realizada en Ginebra en el 2010, el arbitraje es una técnica para la solución de controversias fuera de los tribunales, en el que las partes involucradas, y que por voluntad propia o de manera obligatoria, se obligan a cumplir lo que decida el árbitro. A diferencia de las resoluciones judiciales, los propios fallos arbitrales no son directamente aplicables. A quien pretenda hacer valer un fallo arbitral debe recurrir a recursos judiciales, lo que más bien resulta una pérdida de tiempo y de recursos económicos.

Estos aspectos deben ser regulados y la nueva regulación debe acoger las nuevas tendencias en esta materia, que han evolucionado desde la originaria tutela de relaciones jurídico-privadas, a la actual protección de derechos indisponibles, intereses generales, públicos o sociales, así como a la resolución de conflictos de intereses considerados de relevancia menor.

### 4.3 **Ámbito de aplicación objetiva de las normas**

El Código de Familia establece el ámbito de aplicación objetivo de la norma para los notarios públicos, en su artículo 160 *“Si tuvieren en común hijos menores de edad o mayores incapacitados o existe litis respecto de la distribución de bienes, el Notario o Notaria se abstendrá de autorizar la escritura solicitada, instruyendo a los solicitantes del deber de acudir a la vía judicial”*.

Los notarios públicos nicaragüenses únicamente tienen competencia para realizar divorcios por mutuo consentimiento en los que no existan hijos menores ni

mayores discapacitados, ni bienes y en el caso de que existan bienes deberá de existir un acuerdo previo entre ambos cónyuges.

Sin embargo el ámbito de aplicación de la norma debería de ser más amplio para que de esta manera el notario tenga la facultad de resolver divorcios por mutuo acuerdo en los que existan hijos menores o mayores incapacitados, cuando exista entre ambos un acuerdo previo en la distribución de los bienes, además de garantizar los derechos de los menores hijos o mayores incapacitados declarando un guardador ad litem quien se encargue de administrar la porción que corresponda a los menores o mayores incapacitados, beneficiando de esta manera a los cónyuges, a los hijos menores o mayores incapacitados y al poder judicial como tal.

#### **4.4 El divorcio por mutuo acuerdo sin hijos y también con hijos menores de edad o incapacitados judicialmente**

Uno de los temas más polémicos es sin duda, el conocimiento en sede notarial del divorcio con hijos menores de edad, o hijos mayores judicialmente incapacitados. En la legislación nicaragüense no es permitido que los notarios realicen el divorcio por mutuo acuerdo en caso de la existencia de hijos menores y mayores incapacitados, sin embargo, consideramos que se debió permitir al notario tramitar divorcio aun cuando existan hijos menores o mayores incapacitados, ya que tal como lo establece el Código de Familia, solo podrán acudir ante la autoridad judicial generándoles mayores gastos al Poder Judicial y a las partes, provocando procesos lentos y costosos.

Para Baquerizo (2009), «al habérselos esquivado a los menores en nuestra legislación, quedó incompleto el encargo de llevar adelante una solución que pudo cubrir el problema en un contexto más amplio, familiar». (p.14);

Lamentablemente al igual que Nicaragua, Brasil no permite a los notarios realizar divorcios por mutuo acuerdo cuando existan hijos menores o mayores incapacitados en común, es por eso que Baquerizo plantea que el compromiso queda incompleto; pues se limita a los notarios en lugar de otorgarles la competencia de dar solución a problemas complejos como lo son los divorcios por mutuo acuerdo con la existencias de hijos menores o mayores discapacitados.

#### **4.5 Atribución de competencia**

La competencia de los notarios no debería de ser exclusiva, sino por el contrario debería de ser compartida, porque la idea no es despojar al poder judicial de la competencia para conocer del divorcio por mutuo acuerdo, sino por el contrario se trata de compatibilizar las vías judicial y extrajudicial, para de esa manera poder darle una solución a los cónyuges que deseen divorciarse por mutuo acuerdo de una forma expedita y con menos costo.

#### **4.6 Reglas de atribución de competencia notarial**

El Código de Familia en su artículo 159, párrafo segundo establece que serán competente para conocer sobre de los divorcios por mutuo consentimiento sin hijos menores, ni mayores discapacitados, ni bienes en común, los notarios que tengan diez años de estar incorporados en la profesión del notariado.

No se establece nada sobre la atribución de la competencia notarial en cuanto a la jurisdicción; por lo que se entiende que se regirá con la ley del notariado la que establece en su artículo 3 *“La fe pública concedida a los Notarios no se limitará por la importancia del acto, acta, convención o contrato, ni por las personas ni por el lugar, día y hora, Podrán cartular en toda clase de actos, actas, convención y contratos, fuera de su oficina y aun fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República”*.

Entendiéndose de esta manera, que cualquier notario con diez años de haberse incorporado a la profesión notarial es competente para conocer de los divorcios por mutuo acuerdo sin hijos menores, mayores incapacitados y sin bienes; pues no trasciende el lugar en el que residen o están domiciliados los cónyuges, ni tampoco aquel en que formalizaron matrimonio.

#### **4.7 Comparecencia de los cónyuges**

De la misma manera que el matrimonio no es un acto personalísimo, el divorcio tampoco lo es, el Código de Familia no prohíbe la presencia de representante legal dentro del proceso de divorcio notarial, y lo que no está prohibido por la ley es permitido, y por ende se entiende que los cónyuges que no quieran o no puedan estar presentes en el proceso que dure el divorcio notarial podrán hacer uso de un representante legal, otorgándole al mismo un poder especialísimo.

El poder especialísimo de representación, se le puede otorgar a cualquier persona que tenga capacidad jurídica y este solvente judicialmente, para actuar en nombre de otro en ciertos negocios, el requisito de este, es ser mayor de edad, puesto que puede adquirir obligaciones, este poder de representación, permite incluso contraer matrimonio mediante apoderad; por lo que se entiende que con un poder especialísimo se podrá de igual manera divorciarse mediante un apoderado.

## 4.8 Audiencia notarial

El Código de Familia no establece la cantidad de audiencias notariales que deben realizar los cónyuges con el notario público, tampoco establece los plazos de las mismas, ni el plazo en que deberá emitir la correspondiente escritura pública, pero que no lo regule expresamente, no quiere decir que no deba de existir, por el contrario es de suma importancia que las audiencia y los plazos sean regulados, para un mejor funcionamiento del divorcio notarial en Nicaragua.

En las audiencias notariales deberían de estar presentes los cónyuges que pretenden divorciarse o sus apoderados y el notario público, será competencias del notario público dirigir la audiencia y lograr que haya pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas del acto que protagonizan, que las manifestaciones de voluntad vertidas ante él sean transparentes con el negocio y adecuadas conforme con el ordenamiento legal.

## 4.9 Necesidad o no de intervención de la Procuraduría de la Familia y el Ministerio de la Familia.

El Código de Familia es claro en cuanto a que no podrán los cónyuges con hijos menores y mayores incapacitados divorciarse en sede notarial, por ende no es necesaria la presencia de la Procuraduría de la Familia y el Ministerio de la Familia en este tipo de casos.

Pero como la idea es que los notarios puedan realizar divorcios por mutuo acuerdo en los que existan hijos menores y mayores discapacitados, para un mayor des congestionamiento de los Juzgados de Familia, entonces sí, será de suma relevancia la intervención de la procuraduría de la familia y el ministerio de familia cuya función principal será velar por los derechos de los menores hijos y mayores incapacitados, salvaguardándolos y procurando que el proceso de divorcio de sus

padres no los afecte de ninguna manera; es aquí cuando nacen nuevas obligaciones para los cónyuges con sus hijos menores y mayores discapacitados.

Es evidente entonces el papel que desenvolverá la procuraduría de la familia y el ministerio de la familia, quienes han de valorar casuísticamente cada una de las remisiones notariales e indagar con los propios cónyuges o a través de terceros, las particularidades que resulten necesarias para sustentar su dictamen, ya a favor, ya en contra, del divorcio notarial pretendido. No se trata de facultades absolutas, sino apoyadas en la experiencia profesional y en el profundo conocimiento del Derecho de Familia y de otras materias afines, jurídicas o no, de las que se tengan conocimientos.

#### **4.10 Procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial en países latinoamericano**

Diferentes países latinoamericanos tales como Brasil, Colombia y Cuba entre otros; han implementado la modalidad de divorcio notarial o divorcio rápido, dicho trámite permite en algunos países como Cuba y Colombia que los notarios puedan realizar divorcios notariales, incluso dividir bienes, la tutela y protección de menores y mayores discapacitados, fundamentado en las normativas que regula el ejercicio notarial, y basado en la fe pública, permitió que notarios públicos de esos países no solo efectuaran la disolución del vínculo matrimonial, sino que otorgó la posibilidad de la realización de inventario, partición, separación consensual y divorcio consensual por la vía administrativa.

Para el doctor Pérez (2009), se trata de descongestionar la función judicial y atribuirle competencia al notario, como una genuina expresión de la seguridad jurídica, y garantizar el cumplimiento del principio de legalidad en los países donde existe el divorcio notarial. Especialmente porque el divorcio por mutuo acuerdo,

dada su naturaleza, clasifica entre los actos de jurisdicción voluntaria, atribuibles al notario sin restarle importancia a las instituciones del matrimonio y la familia.

En Cuba por ejemplo el divorcio notarial se estableció mediante el Decreto Ley 154/1994 transfiriendo el conocimiento del divorcio por mutuo acuerdo a sede notarial.

### **Los requisitos que se establecieron son:**

Una solicitud, la que se podría admitir aunque uno solo de los cónyuges la firme y deberá contener:

- ✓ Los datos de identificación de ambos cónyuges.
- ✓ Fecha del matrimonio y referencia al registro del estado civil donde fue inscrito.
- ✓ Nombres y apellidos de los hijos comunes menores, fecha de nacimiento y referencia del registro donde han quedado inscritos.
- ✓ Acuerdos respecto al ejercicio de la patria potestad sobre los hijos comunes menores; la determinación de la guarda y cuidado sobre tales hijos; régimen de comunicación de los hijos comunes menores con aquel de los padres al que no se le confiera su guarda y cuidado; nombres y apellidos del cónyuge que prestará la pensión que corresponda a cada uno de los hijos mencionados y su cuantía; nombres y apellidos del cónyuge que una vez disuelto el matrimonio prestará la pensión al otro, si procediere, así como su cuantía; las convenciones que hayan determinado los cónyuges sobre la vivienda, si ésta constituyera un bien común del matrimonio; el destino de los otros bienes que conforman la comunidad matrimonial de bienes, si los cónyuges determinaran liquidarla en el propio acto, para lo cual han de aportar relación concreta de cómo quedaría liquidada, a partir de la adjudicación de bienes propuesta para cada ex cónyuge.

En el derecho comparado, la disolución del vínculo matrimonial en sede notarial cubana establece que debe constar en escritura pública, la que debe contener los datos de identificación de ambos cónyuges, fecha del matrimonio y referencia al registro del estado civil donde fue inscrito; nombres y apellidos de los hijos comunes menores, fecha de nacimiento y referencia del registro donde han quedado inscritos; acuerdos alcanzados en cuanto a la patria potestad de los hijos menores, bienes, pensión alimenticia; no es necesaria la homologación judicial para que el registrador oficial inscriba la escritura pública emitida por notario declarando el divorcio.

En Colombia, se autorizó la competencia del notario para la realización de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento entre las partes mediante Ley N° 962 de 2005 (artículo 34), con el objetivo de descongestionar la carga procesal del Poder Judicial colombiano.

**Los requisitos que se exigen para la disolución del vínculo matrimonial ante notario público colombiano son:**

El mutuo acuerdo entre los cónyuges, expresando que el objeto es el divorcio o el cese de los efectos del matrimonio religioso, deberán presentar una petición al notario con autorización de abogado la que contendrá las disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, entre los cónyuges, si es el caso, el estado en que se encuentra la sociedad conyugal; Información sobre la existencia o no de hijos menores de edad.

En caso de la existencia de hijos menores de edad, el acuerdo debe comprender; como los padres contribuirán a la crianza, educación y establecimiento de los hijos, la cuantía de la obligación alimentaria, indicando lugar u forma de pago, custodia y cuidado personal de los menores de edad, régimen de visitas y la periodicidad de las mismas.

**Los cónyuges colombianos que deseen divorciarse en sede notarial deberán presentar los siguientes documentos:**

- ✓ Copias o los certificados de matrimonio y nacimiento de los hijos menores de edad.
- ✓ El poder conferido para la representación de uno de los cónyuges. Debe constar la facultad para suscribir la escritura pública de divorcio.
- ✓ Concepto u opinión profesional del defensor de familia, respecto del acuerdo de los cónyuges sobre las relaciones paterno-filiares, si existen hijos menores de edad. si no lo hubiera, el notario notificará para que emita su concepto dentro de los 15 días siguientes a la notificación, sino lo hace, el notario autorizara la escritura pública, con los acuerdos presentados por los solicitantes.

En caso de que el defensor de familia haga observaciones al acuerdo, los cónyuges están obligados a adecuar las observaciones para que el notario público extienda la escritura pública respectiva, en caso de que no adecuar las observaciones, se entenderá que han desistido de su petición.

La disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante notario público colombiano deberá constar en escritura pública la que contendrá la solicitud de los cónyuges con el acuerdo por el que piden la cesación de los efectos del matrimonio religioso, el divorcio; además del acuerdo de las obligaciones alimentarias entre los cónyuges, si es el caso, el estado en que se encuentra la sociedad conyugal, se hará referencia a si existen hijos menores de edad, si los hubiera así mismo deberá constar el acuerdo sobre la crianza, educación, y la obligación alimentaria.

En Colombia al igual que en Cuba no es necesaria la homologación judicial de la escritura pública, porque el notario público comunicará al registro civil para que se realice la respectiva anotación del divorcio declarado.

Son claras las legislaciones de ambos países en cuanto a los requisitos que deben de completar los cónyuges para divorciarse ante notario público, en ambas es posible que el notario disuelva el vínculo matrimonial aun cuando existen hijos menores el único requisito es que los cónyuges dentro del acuerdo de disolución del vínculo hagan referencia sobre la crianza, educación y alimentación de los menores, de esta manera cumplen su objetivo de descongestionar el poder judicial dándole competencia al notario público de realizar este tipo de disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento.

En Nicaragua por el contrario se niega la posibilidad a los cónyuges que tienen hijos menores y mayores discapacitados en común, aunque entre ambos exista un acuerdo previo sobre los mismos, y que desean divorciarse por mutuo consentimiento en sede notarial, evitando por esa prohibición dar una mayor utilidad a la función del notario público Nicaragüense.

## VII. **NORMATIVA PARA TRAMITAR DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL**

La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, en uso de las facultades que le confieren la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento; la Ley 501, Ley de Carrera Judicial; el Decreto No. 658 (publicado en La Gaceta, No.50 del 30 de Marzo de 1981), Ley que regula las responsabilidades de Abogados y Notarios incorporados a la Corte Suprema de Justicia; y la Ley de Notariado, hace saber a los notarios públicos de Nicaragua, la presente Normativa que Regula lo concerniente a la Tramitación de Divorcio por Mutuo Acuerdo en Sede Notarial, según lo establecido por el artículo 159 y 160 del Código de Familia.

### **CONSIDERANDO**

1. Que la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó en junio de 2014, el Código de la Familia, el cual regulará el ejercicio de los notarios en los trámites de divorcios con sede notarial.
2. Que el nuevo Código de Familia entra en vigencia a partir del 8 de abril del 2015 y es de ineludible cumplimiento tanto para jueces, notarios y la población en generales que acuda a los Juzgados de Familia, o solicite divorcio por la vía notarial.
3. Que sólo podrán tramitar divorcio por mutuo acuerdo aquellos Notarios y/o Notarias Públicos con al menos diez años de haberse incorporado a la profesión del notariado.

### **POR TANTO**

1. Sólo podrán tramitar divorcio por mutuo acuerdo aquellos Notarios Públicos con diez años de haberse incorporado al ejercicio notarial.

2. Los notarios públicos deberán llevar un control estricto de las escrituras de divorcio que emitan, para ello llevarán un libro de divorcio, cuyo índice deberá ser presentado a la Corte Suprema de Justicia. El índice deberá contener número de acta, nombres de los divorciados, fecha, número de páginas, acta de cierre, (que diga que cierra por ejemplo: el día 31/12/2014), y firma y sello del respectivo Notario en Original.
3. Los notarios públicos podrán dar trámite al divorcio notarial cuando existan hijos menores y mayores incapacitados, siempre y cuando las partes estén de acuerdo en disolver el vínculo matrimonial.
4. Los notarios públicos que tramiten divorcio por mutuo acuerdo, harán saber a los comparecientes la trascendencia y consecuencia del divorcio en sede notarial, el cual deberá quedar plasmado en escritura pública de disolución del vínculo matrimonial con sede notarial.
5. Los notarios públicos deberán de exigir a los comparecientes un inventario de los bienes constituidos durante el vínculo matrimonial y la forma de distribución. Los inventarios deberán ir acompañado de negativas de bienes, cuando existan bienes inmuebles, en casos de bienes muebles deberán presentarse facturas de compras, escritura de compraventa o cualquier documento legal que compruebe la existencia de dichos bienes.
6. Los notarios que tramiten divorcio por mutuo acuerdo, deberán insertar en las escrituras públicas, el inventario de bienes, la distribución de bienes, y si fuera necesario aquellos contratos especiales como fidecomisos.
7. Cuando no exista claridad sobre el valor monetario de los bienes muebles e inmuebles, el notario podrá apoyarse de otras ciencias para realizar avalúos, estudios topográficos, estudios catastrales, entre otros.

**8. La solicitud de divorcio notarial**, podrá efectuarse de manera oral cuando los cónyuges no posean bienes muebles e inmuebles; y por escrito y en papel legal cuando existan hijos menores o mayores incapacitados y/o bienes en común. En el segundo caso, el documento deberá expresar la voluntad de las partes de terminar con el vínculo matrimonial, además de los acuerdos respecto al ejercicio de la patria potestad sobre los hijos comunes menores; la determinación de la guarda y cuidado sobre tales hijos; régimen de comunicación de los hijos comunes, sobre la pensión que corresponda a cada uno de los hijos mencionados y su cuantía; el acuerdo al que hayan llegado sobre el manejo y la distribución de los bienes y deberá estar firmado por los solicitantes. De ser necesario, el documento legal, deberá ser emitido por un notario público.

**9. Sobre las audiencias:** los notarios públicos podrán tramitar divorcio por la vía notarial, de acuerdo a:

9.1 Cuando no existan bienes entre los cónyuges, los notarios podrán tramitar divorcio por mutuo acuerdo en una sola audiencia. Para ello el notario deberá fijar lugar, fecha y hora de la audiencia. El plazo para la primera y única audiencia deberá ser menor a 10 días hábiles. Una vez finalizada la audiencia, el notario entregará a las partes un primer testimonio para realizar proceso de inscripción en el Registro Civil de las Personas, salvo que las partes acuerden con el notario, realizar todo los trámites pertinentes para la legalización del divorcio.

9.2 Cuando existan bienes entre los cónyuges, el notario fijará de dos a tres sesiones de trabajo en una misma audiencia con el propósito que las partes puedan presentar un inventario de bienes, su valúo y distribución. Una vez consumado el divorcio, las partes podrán inscribir en el registro de la propiedad lo que a cada uno en derecho le corresponda. Si las partes lo desean, se harán acompañar de un representante legal

(abogado y notario público) quien asistirá a las partes en el proceso de distribución e inscripción de los bienes que corresponda.

En la primera sesión de trabajo, el notario explica a las partes la trascendencia de la disolución del vínculo matrimonial, explica los alcances legales y solicita la propuesta de distribución de los bienes. En esta primera sesión, las partes discuten lo que les corresponde a cada uno.

En la segunda sesión, se efectúa la distribución de los bienes y se emite el testimonio de disolución del vínculo matrimonial. El término propuesto para este tipo de disolución del vínculo matrimonial será no mayor de 30 días.

Las partes harán saber al notario sobre la dirección domiciliar, de acuerdo a documento de identidad (cédula ciudadana), para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección deberá notificarse por escrito al notario.

- 10. Coste.** Los notarios públicos recibirán honorarios equivalentes de 5% y hasta 10% del salario devengado por un judicial en materia de familia en las siguientes condiciones: a). una audiencia con una sesión 5% cuando el divorcio no incluya bienes muebles e inmuebles entre las partes; y 10% cuando hayan bienes de por medio.

Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de diciembre de 2014.

**Rubén Montenegro Espinoza**

Secretario

Corte Suprema de Justicia

## VIII. CONCLUSIONES

- ✓ La disolución del vínculo matrimonial o divorcio tiene su origen en la preexistencia de una relación vinculante de carácter legal denominado matrimonio, la figura del divorcio fue instaurada en el Código Civil de 1904; luego en 1988 se aprobó la Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial, Por Voluntad de una de las Partes, Ley 38; con la promulgación del Código de Familia se implementó una nueva figura jurídica denominada divorcio en sede notarial, lo que permitirá a aquellos cónyuges que no tengan hijos menores o mayores incapacitados, ni bienes en común puedan disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, lo que permitirá el descongestionamiento en los Juzgados de Familia y permitirá trámites muchos más rápido, y menos costoso. Sin embargo, el Código de Familia no establece un procedimiento específico y claro, el cual deban seguir tanto el notario como los cónyuges que tramiten divorcio notarial.
- ✓ El Código de Familia establece que los cónyuges que no tengan en común hijos menores o mayores incapacitados podrán divorciarse en sede notarial, así mismo señala los requisitos que debe de cumplir el notario público para poder realizar el divorcio; pero no establece un procedimiento, en materia notarial, que indique el actuar notarial, por lo que tendrán que regirse por la Ley del Notariado que regula la función del notario público.
- ✓ El Código de Familia no regula los aspectos procedimentales del divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial en cuanto a términos, plazos, comparecientes, entre otras, sin embargo, deberá aclarar el procedimiento a emplear por parte de los notarios públicos.
- ✓ La desjudicialización en Nicaragua no es algo nuevo, pues existe la desjudicialización en materia penal la que se inicio con la creación de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos; la desjudicialización en

materia de Derecho de Familia nace con la figura del divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial y no se trata de despojar al poder judicial de la competencia de conocer de los mismos, sino por el contrario, la idea es de compatibilizar las vías judicial y extrajudicial para dar mayores y mejores soluciones a aquellos cónyuges que desean divorciarse por mutuo acuerdo de una forma expedita y con un menor costo, además descongestionan los Juzgados de Familia lo que permite un mayor acceso a la justicia.

- ✓ El artículo 161 del Código de Familia no establece forma ni fondo del contenido de la solicitud de divorcio ante notario público, ya que se limita a enumerar los requisitos generales de los solicitantes.

## IX. RECOMENDACIONES

- ✓ Es más que evidente la necesidad de que exista dentro del Código de Familia un procedimiento específico sobre la disolución del vínculo matrimonial en sede notarial, en el que se establezcan plazos, números de audiencias necesarias, los términos del divorcio, y el procedimiento para emitir la escritura pública de divorcio y repartición de bienes.
- ✓ Basándose en la experiencia de países Latinoamericanos como Cuba y Colombia cuyas legislaciones contemplan la figura del divorcio notarial con hijos menores y mayores incapacitados, sería muy importante que en Nicaragua se permitiera a los notarios poder divorciar aun cuando los cónyuges tengan hijos menores o mayores incapacitados. Si esto ocurriera, la ley debe contemplar quienes garantizará la tutela de los hijos menores o discapacitados, incluso, el notario puede apoyarse de la Procuraduría Nacional de la Familia y el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez para velar por los derechos de los menores hijos y mayores incapacitados.
- ✓ Los notarios deberán llevar, al igual que el matrimonio, un libro de divorcio, cuyo índice deberán entregar a la Corte Suprema de Justicia, para su debida revisión y resguardo.
- ✓ Los honorarios de los notarios públicos no podrán ser menor del 5% ni mayor del 10% del salario mensual devengado por un Juez de Distrito de Familia.

## X. BIBLIOGRAFÍA

1. Álvarez Torres, Osvaldo .M. (2011) *¿Por qué la desjudicialización de la justicia de familia?*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Venezuela.
2. Arrache Murguía, José Gerardo (1999) *El Notario Público función y desarrollo histórico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, decima tercera edición, México.
3. Castro B, Jazmina y Hernández, María Insolina (2006) *Causas y consecuencias del divorcio en la ciudad de Matagalpa durante el 2005*. Monografía. UNAN. FAREM- Matagalpa.
4. Código Civil de Nicaragua (1998). BITECSA. Managua. Nicaragua.
5. Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua (2000). BITECSA. Managua. Nicaragua.
6. Controversias entre Inversores y Estados: Prevención y Alternativas al Arbitraje (2010) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre las políticas internacionales de inversión para el desarrollo NACIONES UNIDAS Nueva York y Ginebra.
7. Ensayo (2013) *El Divorcio en Nicaragua*. BuenasTareas.com. <http://www.buenastareas.com/ensayos/El-Divorcio-En-Nicaragua/39986506.html>
8. García, Ernesto. (2012). Jóvenes proclives al divorcio. El Nuevo Diario, <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/253449>.

9. González Martínez, Aura Francisca (2005) *Control de las Reglas de conducta, por el Juzgado Segundo de Ejecución, del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala*. Tesis. Guatemala.
10. Haar González, Silvia Ninoska y Vásquez Flores, Nohelia Cristina (2010) *Influencia de las emociones auténticas o naturales en la toma de decisión en personas demandantes en proceso de divorcio, en el juzgado I y II local de lo civil de la ciudad de Matagalpa del II semestre del año 2009*. Monografía UNAN. FAREM-Matagalpa.
11. Ireland, Gordon, y De Galindez Jesús (1947) *Divorcio en las Américas (Divorce in the Americas)* 251 Main Street. Buffalo New York, Estados Unidos. La versión española.
12. Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de una de las Partes y sus reformas (1998-2000) BITECSA. Managua Nicaragua.
13. Ley de Notariado (1998). BITECSA. Managua, Nicaragua.
14. Manano, John H. (1966). *El divorcio y la separación. El abogado como psicoterapeuta*. Paídos. Buenos Aires, Argentina.
15. Michelle Latka (2012) *¿Desjudicialización del divorcio de mutuo acuerdo?* Ensayo. Lek web. Chile.
16. Pérez Gallardo, Leonardo (2000). *El Divorcio por Mutuo Acuerdo en Sede Notarial, la Experiencia Latinoamericana*. BITECSA. Managua. Nicaragua.
17. Pérez Gallardo, Leonardo B. (2009). *Un "fantasma" recorre Latinoamérica en los albores de este siglo: el divorcio por mutuo*

*acuerdo en sede notarial*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., Sin mes, 214-262.

18. Redacción Central. (2013). Aseguran estadísticas que mayoría de divorcios se deciden unilateralmente, La mayoría de los nicaragüenses que inician los trámites de divorcio lo hacen por decisión unilateral y la pareja se entera cuando ya está en marcha este proceso. La Voz del Sandinismo, <http://www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2013-03-12/aseguran-estadisticas-que-mayoria-de-divorcios-se-deciden-unilateralmente/>.
19. Torres Castillo, Sandra del Rosario y Obregón Hernández, Zoila Judith (2001). *Disolución del vínculo matrimonial y sus efectos jurídicos en la familia, hijos y bienes en común (en los juzgados 3ro. Y 4to., de Distrito de Managua. Período 1999-2000)*. Monografía. UNAN, Managua.
20. Velázquez Rodríguez, Jhossy y López, Ana Cristina (2013) *Distribución de los bienes comunes a causa del divorcio en Nicaragua*. Monografía. UNAN. Managua.
21. Vázquez, Martha y Chamorro, Emiliano. (2013). Según Registro Civil, Alarma cifra de divorcios. La Prensa Digital, <http://www.laprensa.com.ni/2013/02/15/nacionales/134763-alarma-cifra-de-divorcios>.
22. Vial Álamos, Jorge (2006) *Informe sobre Desjudicialización de competencia en materias civil*. Universidad Católica de Chile. Chile.
23. Corte Suprema de Justicia (2008) Ley de Carrera Judicial y su Normativa (Ley 501). - Ediciones Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia. 202 p. -- (Colección Legislativa).

24. Corte Suprema de Justicia (1999) Ley Orgánica del Poder Judicial y sus reformas. - Ediciones Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, 155 p. (Colección Legislativa).
25. Decreto No. 658, publicado en La Gaceta, No.50 del 30 de Marzo de 1981, “ Ley que regula las responsabilidades de Abogados y Notarios incorporados a la Corte Suprema de Justicia

# **ANEXOS**

---

## **XI. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **11.1 Enfoque de la investigación**

La ciencia jurídica del derecho, necesita de la modernización continua de sus normas legales, puesto que la sociedad y sus necesidades son cambiantes, y por esto la investigación jurídica constituye un pilar fundamental en relación a los conocimientos científicos que necesita el legislador, desde una perspectiva amplia tanto en el aspecto social, filosófico y cultural.

En el presente trabajo investigativo se utilizó el método cualitativo, esto ayudó a incrementar la confianza en los resultados de la investigación, lo cual es de suma importancia porque con el mismo, se pretendía brindar aportes dotados de la mayor científicidad que plantearan alternativas de cambio dentro nuestro régimen jurídico para que se establezca un procedimiento amplio y específico del divorcio en sede notarial.

### **11.2 Tipo de estudio**

Es importante establecer el tipo de estudio que se empleará, al comenzar una investigación, dependiendo del alcance de conocimiento científico (observación, descripción, explicación) al que quiera llegar el investigador, y el diseño de investigación.

Méndez, C. (2001, P. 136) señala: “Cuando el investigador construye un marco de referencia teórico y práctico puede decirse que este primer nivel de conocimiento es exploratorio, el cual puede complementarse con el descriptivo, según lo quiera o no el investigador”.

El tipo de estudio que en esta investigación se empleó es teoría fundamentada, para el desarrollo de la investigación se tendrá en consideración: el conocimiento previo del investigador sobre el problema planteado, los trabajos realizados por otros investigadores, la información no escrita que poseen personas que por su relato puedan ayudar a reunir y sintetizar sus experiencias, las que serán de

mucha importancia puesto que la figura del divorcio notarial es nueva en Nicaragua y lamentablemente no cuenta con un procedimiento específico.

### 11.3 Población y muestra

En las investigaciones en las que se pretende analizar sujetos, objetos, sucesos o casos es recomendable delimitar una población sobre la cual se pretende obtener datos, en coherencia con los objetivos de la investigación y la unidad de análisis sobre la que versa la misma.

Hernández, Fernández-Collado y Baptista (2007) plantea: “La muestra en el proceso cualitativo, es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etcétera, sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia”. (P.240)

Concordando con lo anterior la población es amplia, por lo que en toda investigación se deberá de representar por una muestra. Así Tamayo y Tamayo, M (P.38), afirma que la muestra: “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico”.

Lo anterior, se ilustra en el siguiente esquema:

POBLACIÓN	MUESTRA	%
Jueces de Familia	Juzgado Primero de Distrito de Familia de Managua Dra. María José Arauz	100

### 11.4 Método de la investigación

El método de investigación define los pasos que el investigador debe emprender en el transcurso de la misma para el logro de sus objetivos. Para Méndez “... el método permite organizar el procedimiento lógico general por seguir en el conocimiento, y llegar a la observación, descripción y explicación de la realidad. El

objeto de investigación determina el tipo de método que se ha de emplear”. (P. 143)

## **11.5 Instrumentos para la recolección de los datos**

Refiriéndose a señalar cuáles fueron los instrumentos para la recolección de datos, existen diversas opiniones, una en cuanto a considerar que el instrumento es la persona que se encarga de utilizar los diversos medios para recolectar los datos, y la otra señalando que son los mecanismos que utiliza la investigadora o el investigador para la recolección de los datos.

Para la recolección de datos en esta investigación se utilizaran los instrumentos humanos (el propio investigador), como de los instrumentos materiales (guías de observación y entrevista).

### **11.5.1 Pruebas documentales**

Los documentos bases de la investigación son:

- Proyecto del Código de Familia de Nicaragua.
- Ley del Notariado.
- Código Civil de Nicaragua.
- Tesis sobre el Divorcio en Nicaragua.

## 11.6 Matriz de descriptores

Objetivo	Preguntas	Técnica de investigación
<b>1. Establecer el origen y evolución histórica de la figura de la disolución del vínculo matrimonial en Nicaragua.</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. ¿Qué es la disolución del vínculo matrimonial?</li><li>2. ¿Cuáles son los antecedentes históricos de la disolución del vínculo matrimonial?</li></ol>	Documental y entrevista.

**2. Describir las disposiciones normativas contenidas en el Código de Familia en materia de disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento o ante notario público.**

1. ¿Cuáles son las disposiciones normativas establecidas en la legislación nicaragüense sobre el divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial?

Documental

2. ¿Cuál es el procedimiento establecido para la disolución del vínculo matrimonial en sede notarial?

Documental

**3. Comparar el proceso de disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento o efectuado ante notario público y ante judicial.**

1. ¿Qué diferencias existen entre el divorcio por mutuo consentimiento en sede judicial y en sede notarial?

2. ¿Qué es desjudicialización?

4. Determinar las ventajas y desventajas que trae consigo la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante notario público.

1. ¿Qué ventajas y desventajas tienen como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial en sede notarial?

Documental

2. ¿Cuál sería un posible procedimiento para el divorcio notarial?

## **Entrevista doctora María José Arauz,**

### **Juez Primero de Distrito de Familia de Managua.**

Buenos días doctora María José Arauz, gracias por concedernos esta entrevista que es parte de nuestro Seminario de Grado. A como le expliqué por teléfono, somos estudiantes del último año de la Carrera de Derecho del UNAN, Managua, y como parte los requisitos, tenemos que elaborar una tesis para optar al título de Licenciados en derecho.

Dra., nuestro tema de investigación es el divorcio notarial, la nueva figura que contempla el Código de Familia y que entrará en vigencia a partir de abril del 2015. De acuerdo a las declaraciones de algunos diputados de la Asamblea Nacional, el divorcio notarial vendrá a agilizar los trámites o más bien a contribuir para resolver los conflictos del derecho de familia y lo que queremos que usted nos comente es:

#### **1. ¿Qué impacto tendrá la figura del divorcio notarial en Nicaragua?**

Mira, existe la creencia que el divorcio notarial contribuirá a descongestionar los Juzgados de Familia, lo cierto es que la mayoría de las solicitudes de divorcios que vienen aquí, corresponden a solicitudes de una de las partes. En alguna medida el divorcio notarial contribuirá, claro solo en aquellos casos donde existan acuerdos entre los cónyuges, para disolver el vínculo matrimonial.

#### **2. En el 2010, la doctora Belda María Cárcamo del Juzgado Segundo Distrito de Familia, afirmaba que desde el 2008 hasta el 2010 habían resuelto 4,471 solicitudes de divorcio, ¿esas cifras han aumentado?**

Claro que sí, imagínese que solo en el 2013 recepcionamos 7,000 solicitudes de demandas de índole familiar, de ellas el 35 por cientos eran solicitudes de divorcio. Si usted hace un balance en porcentaje, le puedo asegurar que desde el 2008 a esta parte, ha habido un incremento promedio de 68% o 70%. Es en términos generales.

**3. ¿Estas cifras no han cambiado mucho desde que usted dio la última entrevista a El Nuevo Diario?**

Sí, ha cambiado, lo que pasa es que usted me aborda en este momento que no tengo los últimos reportes estadísticos, pero los porcentajes han variado. Aunque debo decirles que el porcentaje promedio se mantiene.

**4. ¿Las solicitudes de divorcios que se reciben, es por mutuo acuerdo, entre ambos cónyuges, o la presenta una de las partes?**

De acuerdo a la estadística que llevamos aquí sobre el divorcio, casi el cien por ciento de las solicitudes de divorcio la presenta una de las partes. Se hacen un recuento desde el 2008 hasta el 2013 nosotros apenas recibimos 35 solicitudes por mutuo acuerdo, esto quiere decir, que de 10,807 divorcio tramitado, apenas 35 fueron por mutuo acuerdo.

**5. ¿Entonces quiere decir que no habrá tal descongestionamiento, a como platean muchos?**

Creo que a la medida que la gente vaya dándose cuenta que existen mecanismo mucho más ágiles para tramitar divorcios, estas cifras incrementarán. Con esto no quiero decir, que todos los casos de divorcio se irán por la vía notarial, la ley es clara y establece en qué circunstancias los cónyuges pueden tramitar su divorcio por la vía notarial.

**6. ¿Para terminar doctora, usted estaría de acuerdo que los notarios puedan realizar divorcios a un cuando existan hijos menores o mayores incapacitados?**

Mire, no me corresponde a mí pronunciarme sobre este tipo de situación, recuerde que nosotros nos ceñimos a las leyes que aprueban los diputados de la Asamblea Nacional y no es competencia de un judicial pronunciarse al respecto.

Muchas gracias doctora por permitirnos esta entrevista que será de mucha ayuda para nuestro trabajo. Gracias.

4 de junio de 2012 | 00:00:07

Solo un 5% se promete amor eterno ante el altar de dios

Managua, Nicaragua | [elnuevodiario.com.ni](http://elnuevodiario.com.ni)

## Jóvenes proclives al divorcio

Diez años o menos duran los matrimonios de la “sociedad moderna” de Nicaragua, donde se busca construir familia apenas se alcanza el bachillerato

**Por Ernesto García | País**

[http://photos.end.com.ni/2012/06/639x360\\_1338780416\\_anillos.jpg](http://photos.end.com.ni/2012/06/639x360_1338780416_anillos.jpg)

María José y Erick se conocieron cuando ambos tenían 20 años y recién habían concluido sus estudios de bachillerato en 1997, y después de dos años de noviazgo, en octubre de 1999, decidieron casarse por la vía civil en una ceremonia sencilla.

Sin embargo, la recién iniciada relación matrimonial sufrió su primer “golpe bajo” en la primera Nochebuena. Erick no pasó en su casa con su esposa. Este incidente dejó desconcertada a María José, y era solo el inicio de lo peor que estaba por llegar, porque a partir de ese momento a ella le tocó vivir la peor de las pesadillas de su vida.

Erick se hundió en el profundo abismo del alcoholismo y la drogadicción, recuerda María José, quien ahora vive feliz con su segunda pareja y sus dos hijas.

María José relató que cuando ella tomó la decisión de divorciarse de su exesposo fue algo muy duro, porque no tenía palabras para decirle a su hija que no volverían a estar juntos como familia, y porque, según ella, se divorció estando enamorada.

La historia de María José y Erick es una entre las de muchos matrimonios que fracasan poco tiempo después de haber iniciado su vida en común, porque la mayoría de parejas que acuden a los tribunales a disolver su relación matrimonial tienen diez o menos años de convivencia matrimonial.

### Estadísticas no engañan

Las cifras son frías y no engañan. Aunque en el primer trimestre de 2012 son menos las parejas que disolvieron su vínculo matrimonial con respecto al 2011, se trata de un total de 813 solicitudes, de las cuales solo dos fueron de mutuo consentimiento mientras se celebraban 33 bodas civiles.

El Departamento de Implantación del Complejo Judicial de Nejapa también registra que en ese mismo período de 2012, en los tribunales capitalinos fueron

interpuestas 516 demandas de divorcio, tres de ellas de mutuo acuerdo, y solo 28 parejas formalizaron su relación ante las leyes terrenales.

En 2011, en los tribunales capitalinos se tramitaron 3,114 divorcios, de ellos solo ocho fueron de mutuo consentimiento entre los solicitantes, contra 157 matrimonio, revelan los datos oficiales.

Por la avalancha de solicitudes de disolución del vínculo matrimonial en los tribunales de Managua, la Corte Suprema de Justicia, CSJ, ordenó que las demandas de divorcio sean del conocimiento de los juzgados locales civiles, para descongestionar los otros.

De los casi 7,000 casos que están radicados en los dos Juzgados de Familia, el 35% de las causas se corresponden a solicitudes de divorcio, indicó la jueza María José Aráuz.

Las cifras de los Juzgados capitalinos son similares a las de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública, donde en 2011 brindaron asistencia legal en 4,800 casos de divorcios, la mayoría de ellos solicitados por mujeres, indicó la directora de esa unidad, Andrea Baltodano.

### **Los pasos del divorcio**

Una vez presentada la solicitud del divorcio, se notifica del emplazamiento a la parte demanda, y luego se llama a trámite conciliatorio, que es la audiencia que se realiza ante el juez, explicó la titular del Juzgado Distrito de Familia.

En el trámite conciliatorio, aunque las partes pueden estar asistidas por sus abogados, los acuerdos pueden ser la guarda o cuidado de los niños y el monto de la pensión alimenticia. “Eso solo lo pueden decidir las partes”, explicó la jueza Aráuz.

“Cuando no hay hijos ni bienes --mancomunados-- el divorcio sale rápido, pero cuando las partes no están de acuerdo se arma la litis”, indicó la jueza Segundo Distrito de Familia de la capital.

“En los trámites conciliatorios se ven cuatro puntos. El primero es la guarda de los niños, el segundo, la regulación de la relación padre-madre-hijos en relación a quién le va a corresponder la guarda. De tercero, está la determinación de los alimentos, la forma de pago de estos, y si hay distribución de los bienes”, explicó la judicial.

La jueza Castillo señaló que al romperse el vínculo matrimonial, los que más sufren son los niños, “porque ellos siempre quieren estar con papá y mamá”.

Para la judicial, es un acto de irresponsabilidad que los padres o las madres dejen recaer en los niños la decisión de escoger con quién se van a quedar conviviendo.

### **Jóvenes proclives**

Los matrimonios que más se disuelven son aquellos que tienen 10 años o menos de convivencia, subrayó la jueza Arauz.

Desde que se crearon los Juzgados de Familia, hace poco más de dos años, la jueza Aráuz solo recuerda haber tenido un caso de divorcio donde la pareja tenía 45 años de vida matrimonial y el otro tenía 40. “Ambos casos me dieron mucho pesar”, agregó.

Para la directora de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública, Andrea Baltodano, el fenómeno antes referido se debe a que la mujer joven es menos apegada a los patrones tradicionales de la cultura nicaragüense.

Baltodano reveló que de los 4,800 casos de divorcio donde brindaron asistencia legal en 2011, solo un 5% se prometió amor eterno ante el altar de Dios antes o después del matrimonio civil. Además, no todos lo hacen ante un juez, pues hay quienes contraen matrimonio en bodas masivas o bien en sus casas de habitación.

De igual manera hay quienes tramitan el divorcio recurriendo al servicio de un abogado particular, con quien tasan sus honorarios de acuerdo con su capacidad económica.

La abogada Sorayda Salgado dijo que los honorarios por divorcio varían si de por medio existen bienes en disputa, y los precios más bajos oscilan entre C\$2,000 y C\$5,000.

### **Interviene el Estado**

Pero, en derecho, no siempre las cosas se deshacen como se hacen, porque cuando las parejas se casan el Estado no interviene, pero sí lo hace cuando se separan o cuando hay hijos o bienes en disputa.

El Procurador Civil Nacional, Enrique Ortega, explicó que la Procuraduría General de la República, PGR, es mandada a oír en los juicios de divorcios, porque como representante del Estado le corresponde velar por los intereses de los menores de edad, cuando los hay.

Ortega aclaró que esa institución no interviene en los procesos de divorcio cuando no existen hijos y bienes a ser repartidos.

### **Primer Trimestre 2011**

**Período seleccionado: 01/01/2011-31/03/2011**

<b>Clase</b>	<b>Motivo</b>	<b>Asuntos</b>
Familia	Divorcio unilateral	811
Familia	Divorcio por mutuo consentimiento	2
Familia	Matrimonio	33

**Período seleccionado: 01/01/2012-31/03/2012**

PRIMER TRIMESTRE DEL 2012

<b>Clase</b>	<b>Motivo</b>	<b>Asuntos</b>
Familia	Divorcio unilateral	513
Familia	Divorcio por mutuo consentimiento	3
Familia	matrimonio	28

Periodo del 1 de enero del 2011 al 31 de enero del 2011

**Período seleccionado: 01/01/2011-31/12/2011**

<b>Clase</b>	<b>Motivo</b>	<b>Asuntos</b>
Familia	Alimentos	2365
Familia	Divorcio unilateral	3106
Familia	Divorcio por mutuo consentimiento	8
Familia	Matrimonio	157

# Cifras de divorcio tienen un mínimo crecimiento

22 de agosto del 2010

- En Managua, según el Registro Civil

Por: Eduardo Cruz



En Managua se casan más parejas que las que se divorcian, lo cual parece romper con la creencia de que ya nadie cree en el matrimonio. LA PRENSA/ ARCHIVO

El Registro Civil de Managua inscribe apenas un divorcio por cada siete matrimonios, indican estadísticas oficiales. “La gente se va a seguir separando, pero se casan más de lo que se divorcian”, asegura la juez Segundo Distrito de Familia de Managua, Belda María Cárcamo.

De acuerdo con estadísticas del Registro Civil de Managua, en el año 2008 se inscribieron mil 320 divorcios, pero también se inscribieron seis mil 829 matrimonios. En el año 2009 los divorcios inscritos aumentaron a mil 991, pero la cifra de matrimonios inscritos fue de siete mil Y en los primeros seis meses del 2010 se inscribieron en el Registro Civil de Managua un total de cuatro mil 273 matrimonios y mil 160 divorcios.

Según estas cifras, los divorcios experimentan un mínimo crecimiento, pero las personas de Managua continúan viendo al matrimonio con buenos ojos.

La juez Cárcamo explica que actualmente es difícil conocer con certeza cuáles son las causas principales que originan los divorcios, porque la Ley 38, para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de Una de las Partes, eliminó el que las personas solicitantes de divorcio deban alegar algún motivo para el mismo.

Antes de la Ley 38, dictada en 1988 por el primer Gobierno sandinista, era difícil obtener la disolución del matrimonio, especialmente para las mujeres, indicó la juez Cárcamo. Desde 1904, el Código Civil establecía que si el hombre era infiel, esto no era causa de divorcio, en cambio sí había causa de divorcio cuando la infiel era la mujer, agrega Cárcamo.

A la ley no le interesa el porqué se separa la pareja, sólo le interesa, si hay hijos, quién se queda con la tutela, y si hay bienes o no de por medio, señala la juez Cárcamo, quien también manifiesta que en algunos casos, cuando el padre pide la tutela de un hijo, es porque hay una casa de por medio.

Silvia Elena Taleno, sicóloga de los Juzgados de Familia de Managua, explica que en los casos de divorcio los más afectados son los niños, quienes resultan emocionalmente perjudicados, ya que se les crea desconfianza, inseguridad, inestabilidad emocional, ansiedad, pierden el sueño y hasta se pueden volver más hiperactivos.

El Código de la Niñez exige que cuando un caso judicial afecta a un niño o niña, siempre se le debe escuchar. La juez Cárcamo indica que es crueldad preguntarle a un niño con cuál de los dos progenitores se quiere quedar, por lo que sólo se explora en el niño cuánto le afecta la crisis familiar. “Son daños muy graves para los hijos, que se sienten completamente desprotegidos de ver cómo dos personas que quieren tanto se están desbaratando y se ven como enemigos; es una situación muy triste para un niño y es mucho más complicada cuando tiene más de siete años, porque se le pone en una situación donde

él quiere decidir con quién se queda y eso para el menor es muy fuerte, porque él no quiere perder una situación de lealtad ante sus padres”, concluyó la sicóloga.

La juez Cárcamo añade que el número de varones que solicitan el divorcio es similar a la cantidad de mujeres. La judicial también manifestó que no hay tiempo para determinar cuánto dura un matrimonio, porque en cualquier momento puede llegar el divorcio.